



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 251

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

**GOBIERNO FEDERAL – PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO**

CONVENIO específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, formalizado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato..... **3**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se autorizó la prórroga de las concesiones que amparan la prestación del servicio público de transporte urbano en la Ruta Número 36 (XXXVI) “Valle de los Naranjos-Colonia Cuauhtémoc”, a cargo de la empresa Sociedad Cooperativa de Autotransportes Colectivos Especiales Enrique Velasco Ibarra, S.C.L., por un periodo de 15 años, contados a partir del 1 de enero de 2022. **59**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – GUANAJUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto, para el Ejercicio Fiscal 2022..... **62**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

ASIGNACIÓN de uso de suelo que aprueba el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato., para el predio ubicado en Bulevar Juan Alonso de Torres, número 6960, de la colonia “Predio La Laborcita”, de esa ciudad, la cual se encuentra en una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Intensidad Alta (S3) con una superficie de 3,954.49 M². **78**

ASIGNACIÓN de Uso de Suelo para la parcela 14 Z-1 P-1/1 del Ejido "San Nicolás de González" del Municipio de León, Guanajuato con una Superficie de 15,156.32 M2 de ser Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a Habitacional del Densidad Alta con Usos Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industrial Ligera y Mediana (H8)..... 81

MODIFICACIÓN al permiso de Venta, para el lote condominal 14, manzana 8, perteneciente a la primera sección y los lotes condominales 1 y 2, manzana 13, pertenecientes a la segunda sección del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado Pedregal Satélite del Municipio de León, Guanajuato..... 84

PERMISO de Venta para los lotes que conforman la vigésima sección, del Desarrollo Mixto de Usos Compatibles, denominado Brisas del Campestre, del municipio de León, Guanajuato..... 91

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FELIPE, GTO.

QUINTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Felipe, Guanajuato..... 100

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. (COMUDE)..... 102

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

REGLAMENTO de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios relacionados para el municipio de San José Iturbide, Guanajuato..... 109

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA BUENOSTRO SÁNCHEZ, SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO “ISAPEG”, Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de agosto de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por “LA ENTIDAD”, por el Secretario de Finanzas y Administración (actualmente Secretario de Finanzas, Inversión y Administración), el Secretario de la Gestión Pública (actualmente Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas) y el Secretario de Salud y Director General del “ISAPEG”; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 20 de abril de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38,

fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.4** La Dra. Lucía Buenrostro Sánchez, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPyP-0296-2021, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el Oficio número 801.1.-02, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un acuerdo de ministración de recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** El Dr. Héctor Salgado Banda, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 100, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos 8, 12, 13, fracción II, y 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.
- II.2** El Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez

Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018, Secretario de Salud y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos 8, 12, 13, fracción V, 17, 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.

- II.3** El Secretario de Salud es el Director General del “ISAPEG”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del “ISAPEG”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG".
- II.4** El C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, fue designado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador del Estado de Guanajuato, el 29 de octubre de 2020, Secretario de la Transparencia y Rendición de Cuentas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 6 y 7, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO”.
- II.5** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, código postal 36000, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

III.1 De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, el Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez, titular del “ISAPEG”, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 3, párrafo primero y tercero, 47, 53, 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2018.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus **Anexos 1, 2, 3, 4 y 5**, que firmados por “**LAS PARTES**”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “**LA ENTIDAD**”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los **Anexos** del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “**EL ACUERDO MARCO**”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Especifico, “**LA SECRETARÍA**”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “**LA ENTIDAD**”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
<p>“Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios”</p> <p>(Regulación y Fomento Sanitarios)</p>	Ramo 12	<p>\$ 1,359,271.00</p> <p>(UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)</p>
<p>“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública”</p> <p>(Laboratorio Estatal de Salud Pública)</p>	Ramo 12	<p>\$ 1,021,186.00</p> <p>(UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</p>
	TOTAL	<p>\$ 2,380,457.00</p> <p>(DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</p>

“**LAS PARTES**” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “**LA ENTIDAD**” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del Convenio Específico celebrado para tal efecto.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “**LA ENTIDAD**” entregue a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “**LA ENTIDAD**”, a través de su Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “**LA ENTIDAD**”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “**UNIDAD EJECUTORA**”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar e informar a “**LA SECRETARÍA**” mediante un estado de cuenta bancario los rendimientos financieros generados. La “**UNIDAD EJECUTORA**” deberá informar a “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “**LA SECRETARÍA**”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “**UNIDAD EJECUTORA**” de esta transferencia.

La “**UNIDAD EJECUTORA**” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “**LA ENTIDAD**”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico (no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas).

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “**LA ENTIDAD**” a la “**UNIDAD EJECUTORA**” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta

Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la **“UNIDAD EJECUTORA”** comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la **“UNIDAD EJECUTORA”** o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

De igual manera, la **“UNIDAD EJECUTORA”**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que el Director General del **“ISAPEG”** inicie las actividades específicas contenidas en el **Anexo 2** del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

1 A

- II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado “Avance Físico-Financiero 2021”, que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 3**, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación, así como estado de cuenta bancario al que se hace referencia.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a “LA ENTIDAD”.

“LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de “LA ENTIDAD” que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por “LA ENTIDAD”.

- IV. “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, en apego a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- “LAS PARTES” convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su **Anexo 2**.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el **Anexo 5 “Catálogo de Insumos”** que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la

Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General del "ISAPEG", el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El **Anexo 5 "Catálogo de Insumos"** además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere **"LA ENTIDAD"** y valide **"LA SECRETARÍA"** a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director General del "ISAPEG", la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"** que al 31 de diciembre de 2021 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- **"LAS PARTES"** convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"** y en el presente Convenio Especifico, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada.

conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, responsable ante **“LA SECRETARÍA”** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

- II.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III.** Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de **“LA ENTIDAD”**, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable y el estado de cuenta bancario al terminar el mes en el que se haya realizado la ministración de recursos, mediante el cual deberá identificar e informar a **“LA SECRETARÍA”** en un término de cinco (5) días hábiles los rendimientos generados.

Asimismo, la **“UNIDAD EJECUTORA”** deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de **“LA ENTIDAD”** los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el **Anexo 5** y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.
- IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **“LA ENTIDAD”**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

- X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2021”.
- XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director General del “ISAPEG”, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el **Anexo 2** de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV. Proporcionar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la información y documentación que “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y a la Auditoría Superior de **“LA ENTIDAD”** y entregarles copia del mismo.
- XVII. Difundir en la página de Internet de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII. Gestionar, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, la publicación del presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de **“LA ENTIDAD”**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **“EL ACUERDO MARCO”**, **“LA SECRETARÍA”**, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I. Transferir a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de **“LA ENTIDAD”**.
- III. Verificar que la **“UNIDAD EJECUTORA”**, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

- V. Verificar que **“LA ENTIDAD”** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de **“LA ENTIDAD”**, no hayan sido ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA”**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **“LA SECRETARÍA”** a **“LA ENTIDAD”** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **“LA SECRETARÍA”** y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de **“LA SECRETARÍA”**, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su **Anexo 4**.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por **“LAS PARTES”**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que **“LAS PARTES”**, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”

**EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS**



**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH
PÉREZ**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
COMISIÓN FEDERAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS**



DRA. LUCÍA BUENROSTRO SÁNCHEZ

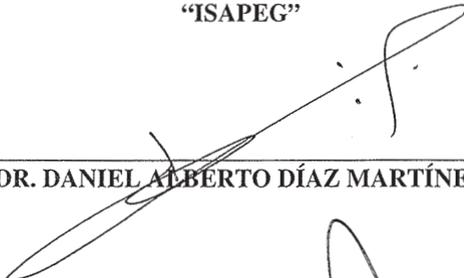
POR “LA ENTIDAD”

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

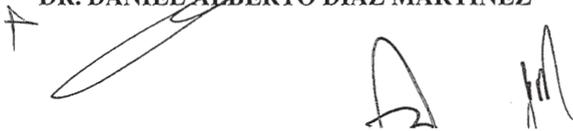


DR. HÉCTOR SALGADO BANDA

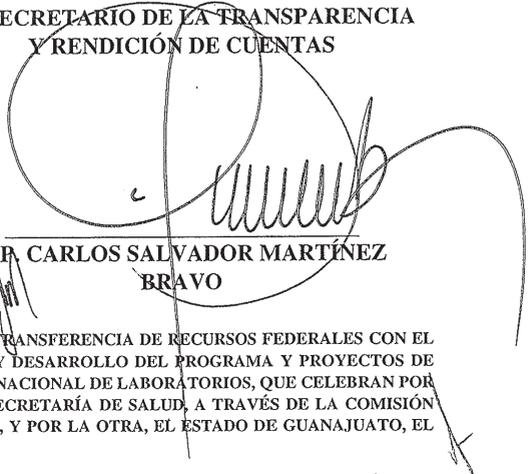
**EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
“ISAPEG”**



DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ



EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



C. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ
BRAVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIESCISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

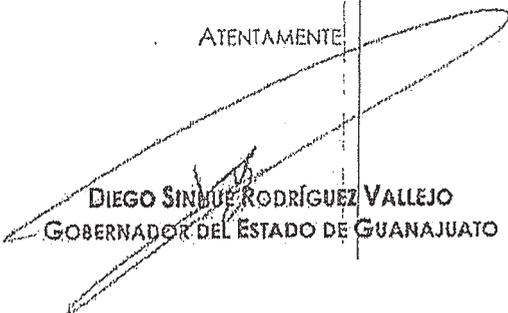
**C. HÉCTOR SALGADO BANDA
PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE



**DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

A*ENTAMENTE

DIEGO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2020.

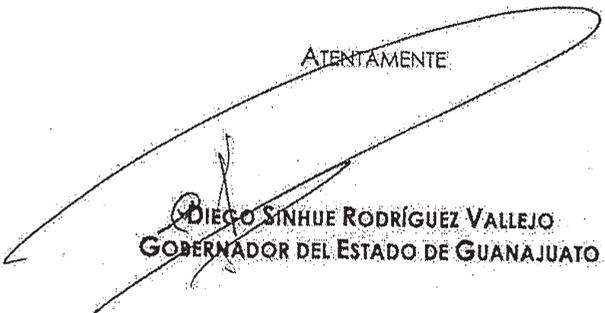
**C. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO
PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL QUE SE LE RATIFICÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE


**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 230, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL
 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SALUD
 PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIX
 Tomo CI.

Guanajuato, Gto., a 25 de Septiembre del 2012

Número
 154

Quinta Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 230, mediante el cual se expide el
 Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de
 Guanajuato

145

Héctor Germán René López Sanllana, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones I, II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como de lo dispuesto por los artículos 1o, 2o., 3o, párrafos primero y segundo, 6o., 9o., 12, 13 fracción V, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato,

CONSIDERANDO

El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, (ISAPEG), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo la ejecución de la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, así como de aquellas acciones que en materia de salud establecen las leyes, Reglamentos, decretos y acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado. Para el cumplimiento de esas atribuciones cuenta con una estructura orgánica, pero hacer frente a la demanda de servicios requerida por la población.

Por ello y a efecto de mejorar la prestación del servicio que le permita optimizar el control de sus unidades administrativas, resulta necesario rediseñar su estructura orgánica, por lo cual se incorporan dos Coordinaciones Generales: la de Salud Pública y la de Administración y Finanzas, a fin de disponer de una

24. Hospital Comunitario San Felipe;
25. Hospital Comunitario San Francisco del Rincón;
26. Hospital Comunitario Purísima del Rincón;
27. Hospital Comunitario Romita;
28. Hospital Comunitario Santa Catalina;
29. Hospital Comunitario Tierra Blanca;
30. Hospital Comunitario Comanfort;
31. Hospital Comunitario Apaseo el Grande;
32. Hospital Comunitario Jerécuaro;
33. Hospital Comunitario Abasco;
34. Hospital Comunitario Apaseo el Alto;
35. Hospital Comunitario Cortazar;
36. Hospital Comunitario Cuernavaca;
37. Hospital Comunitario Huanimaro;
38. Hospital Comunitario Jaral del Progreso;
39. Hospital Comunitario Manuel Doblado;
40. Hospital Comunitario Morelia;
41. Hospital Comunitario Yuriria;
42. Hospital Comunitario San Diego de la Unión;
43. Hospital Comunitario Santa Cruz de Juventino Rosas;
44. Hospital Comunitario Taramora;
45. Hospital Comunitario Villagrán;
46. Laboratorio Estatal de Salud Pública;
47. Centro Estatal de Medicina Transfusional;
48. Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato; y
49. Centro Estatal de Trasplantes;

VI. Comisiones y Comités:

- a) Comisión Interna de Administración y Programación Estatal;
- b) Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud; y
- c) Comité de Evaluación.

Catácter honorífico

Artículo 5. El Cargo de Director General del ISAPEG, al recaer en el Secretario de Salud será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

GUANAJUATO, GTO., 29 DE OCTUBRE DE 2020.

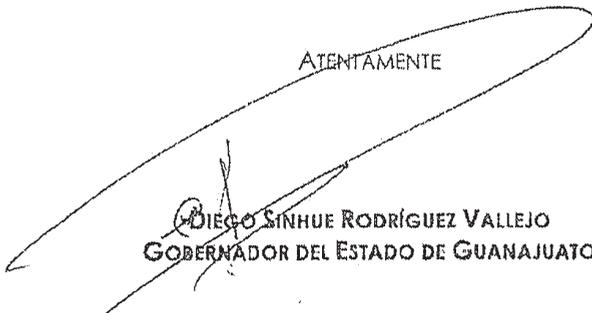
**C. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO
PRESENTE**

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR EL QUE SE LE RATIFICÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE


**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

[Handwritten initials]

Asimismo, al referirse al Director General del ISAPEG o al Secretario de Salud, deberá entenderse que se trata indistintamente del mismo servidor público.

Actividades del ISAPEG

Artículo 6. El ISAPEG a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que fije el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal del desarrollo del Sistema Estatal de Salud y los programas a cargo de la Secretaría de Salud del Estado.

Título Segundo
Director General del ISAPEG

Capítulo Único
Facultades del Director General del ISAPEG

Facultades del Director General del ISAPEG

Artículo 7. El Director General del ISAPEG, además de las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual, se reestructura la organización interna del Instituto de Salud Pública del Estado, publicado en la novena parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 50-B, de fecha 25 de junio de 2001, tendrá los siguientes:

I. Representar, tramitar, organizar, dirigir, controlar, operar y evaluar los asuntos competencia del ISAPEG; asimismo, podrá delegar mediante acuerdo dichas facultades en los servidores públicos subalternos que determine, con excepción de aquellos que tengan el carácter de no delegables;

II. Nombrar y remover a los servidores públicos del ISAPEG, así como validar, previamente a su expedición, los nombramientos del personal adscrito al ISAPEG que sean emitidos por la Dirección General de Personal;

III. Proponer las políticas generales del ISAPEG y presentar los planes de trabajo, a la Junta de Gobierno;

IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del ISAPEG;

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: CUANAJUATO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-GTO.-11-21

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$204,566.00	\$350,000.00	\$554,566.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.			
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$857,761.00	\$0.00	\$857,761.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas.			
	Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos.	\$130,896.00		\$130,896.00
	Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.			
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$0.00		\$0.00
	Contener los riesgos sanitarios derivados de las emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, desastres naturales y exposición a otros agentes.	\$166,048.00		\$166,048.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la autorización como Tercero Autorizado.			\$671,186.00	\$671,186.00
TOTAL		\$1,359,271.00	\$1,021,186.00	\$2,380,457.00

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLOS DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE CUANAJUATO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: GUANAJUATO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-GTO-11-21

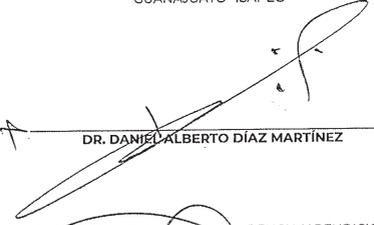
POR "LA SECRETARÍA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL
PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS

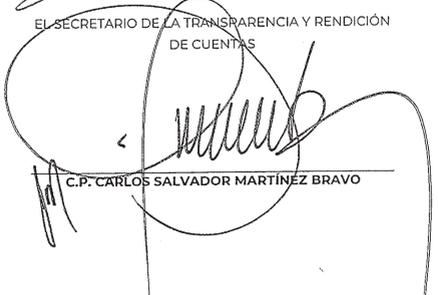

DRA. LUCÍA BUENROSTRO SÁNCHEZ

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO "ISAPEG"


DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS


C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

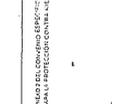
ENTIDAD: CUANAUATO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETH-GTO-1521

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica												
			APSES												
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL			
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para su producción y su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y otros riesgos, mediante la realización de control y prevención de riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	1. Realizar el muestreo de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, durante la verificación al abastecido del LEOP.	41				41					207		
			2. Notificar los resultados de análisis de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, a la COFEPRIS de manera mensual a través de STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.				1	1	1	1				4	
			3. Capacitar al personal de la Entidad Federativa sobre el procedimiento para el control sanitario de insumos en productos cárnicos.									1		1	
			4. Cumplir con el número de visitas programadas, para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LEOP.												
			5. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.												
			6. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigido a los manipuladores de alimentos.								20%	40%			100%
			7. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manipuladores de alimentos y las poblaciones en riesgo, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos frescos procesados, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.									20%	40%		100%
			8. Realizar las determinaciones especificadas en los libros de muestra de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados, de conformidad con la establecido en los lineamientos emitidos para cada fin.								41	41	41	41	207
			9. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coniformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.												
			10. Realizar el análisis del número de muestras para las determinaciones establecidas para producto en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.												
			11. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.												

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica											
			APSES											
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para su producción y su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y otros riesgos, mediante la realización de control y prevención de riesgos sanitarios.	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja) con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, cuando se presenten condiciones de moluscos bivalvos expuestas a mareas rojas tóxicas.												
			12. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.											
		13. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del STEAP en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.												
		14. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.												

ANEXO DEL CONVENIO EFECTIVO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE PREVENCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.





ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: CUANAUJATO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-SETR-CTO-11-21

Programa	Objetivo	Objetivo Especifico	Actividad Especifica													
			Ag	Sept	Oct	Nov	Dic	Total								
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de agua dulce, así como por la exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Proteger a la población de riesgos para su salud por el uso y consumo de agua dulce, así como por la exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	ACTES													
			15. Enviar a la COFEPRIS el programa de trabajo de vigilancia de la calidad de agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	1										1		
			16. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cero residual realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
			17. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
			18. Enviar a la COFEPRIS el reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
			19. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de plaguicidas en agua de uso y consumo humano realizado en la entidad federativa.													
			20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Fluor, Arsénico, Plomo y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
			21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.													
			22. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.													
			23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli reabiertos en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.													
			24. Realizar el muestreo y enviar a la COFEPRIS el reporte mensual de los resultados de los análisis efectuados de productos higiénicos para la desinfección de manos con base en alcohól (incluyendo los resultados de muestras) a la COFEPRIS de manera mensual.													
			25. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								20%	40%			40%	100%
			26. Coordinar estrategia de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.								20%	40%			40%	100%
			LESP													
						35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
						29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	145
						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5

ANEXO DEL CONTRATO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EFECTIVIDAD Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTOR FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, POR LA OTRA, EL ESTADO DE CUANAUJATO, EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL ESTADO DE CUANAUJATO.





X

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: GUANAJUATO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CEPR-GTO-J1-21

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica												
			APCRIS												
			Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Metas					TOTAL		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Contener los riesgos de emergencias sanitarias en materia Brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, asbestos naturales y químicos a otros agentes.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	
			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
					20%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	100%	
														100%	

Programa	Objetivo	Objetivo Específico	Actividad Específica												
			LESP												
			Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Metas					TOTAL		
Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	Fortalecimiento de la capacidad analítica y sistemas de gestión de calidad a través de la implementación del Tercero Autorizado.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
															100%
															100%

ANEXO DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍECIS SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Handwritten signatures and initials.

ANEXO 2

PROGRAMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: GUANAJUATO
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COEPRIS-CETR-CIO-11-21

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARICH PEREZ

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DRAL LUCIA BUENOSTRO SANCHEZ

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DR. FÉLIX ALGADO BANDA

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DENNIS JAVIER DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO S.S.P.E.C.

DR. FORTALEZ ALBERTO DIAZ MARTINEZ

EL SECRETARIO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

C.P. CARLOS SALVADOR MARTINEZ BARRIO

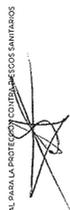
VOA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL ANEXO DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE RIESGOS SANITARIOS CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA C
 CIVIL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍES DE CHAMARATO, EL DÍES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ANEXO 3
AVANCE FISICO FINANCIERO 2021

ENTIDAD: GUANAJUATO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Brotes y Epidemias (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Brotes y Epidemias Sanitarias
CONVENIO CLAVE: COPEPSS/CEFR/COE/11/21

POR "LA SECRETARÍA"

EL COMISARIO GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA BROTES Y EPIDEMIAS SANITARIAS



DR. ALEJANDRO ERNESTO VÁZQUEZ PÉREZ

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA BROTES Y EPIDEMIAS SANITARIAS



DRA. LUCÍA BUENROSTRO MARTÍNEZ

FOR "LA UNIDAD"
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ECONOMÍA Y ADMINISTRACION
DR. FORTALECIDO BANDA
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DR. ALEJANDRO ERNESTO VÁZQUEZ PÉREZ
EL SECRETARIO DE LA TRANSFERENCIA Y REDUCCION DE CUENTAS
C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO

HOJA 3 DE 5

ANEXO 4
PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: CUANAHUATO
CONCEPTO: Fortalecimiento de la capacidad y desarrollo del Programa y Proyectos Federales que Protegen contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitario) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CER-CIO-IT-21

Table with 10 columns: Entidad, Concepto, Programa, Convenio Clave, Unidad Administrativa, Coordinación de Tema, Dirección Ejecutiva, Dependencia, Dependencia, Dependencia, Dependencia, Dependencia. The table lists various administrative units and their corresponding coordinations for the program.

Handwritten signatures and stamps. Includes 'POP-UNIDAD 4', 'EL SECRETARIO DE FINANZAS, INGRESOS Y ADMINISTRACIÓN', 'DR. HECTOR ALCALDADO BANDA', and 'DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARICH PEREZ'. There are also some illegible handwritten notes and a large signature at the top right.

1. 2021-12-17 10:00:00 AM. 2. 2021-12-17 10:00:00 AM. 3. 2021-12-17 10:00:00 AM. 4. 2021-12-17 10:00:00 AM. 5. 2021-12-17 10:00:00 AM. 6. 2021-12-17 10:00:00 AM. 7. 2021-12-17 10:00:00 AM. 8. 2021-12-17 10:00:00 AM. 9. 2021-12-17 10:00:00 AM. 10. 2021-12-17 10:00:00 AM.

ANEXO 2 CATALOGO DE BIENES

ENTIDAD: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO: COMISIÓN DE Bienes Nacionales
CONVENIO (AVE): COE/2016-CT/03-143-3

Table with 7 columns: Bien, Descripción, Clasificación, Valor, Observaciones, etc. Rows include items like 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA'.

Handwritten signatures and dates at the bottom right of the page.

18 de 18

ANEXO CATALOGO DE BIENIOS

ENTIDAD: GUERRERO
CONCEPTO: Realización de la compra de equipo de cómputo para el Programa y Proyectos Educativos de Investigación.
CONFORMA: COFEPRIS-CETCSOJ-33

Table with 5 columns: CATEGORIA, DESCRIPCION, CANTIDAD, VALOR UNITARIO, VALOR TOTAL. Includes rows for 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA', 'MATERIALES Y UTILES DE OFICINA'.

ANEXO CATALOGO DE BIENIOS
CONFORMA: COFEPRIS-CETCSOJ-33
18 de 18

ANEXOS
CATALOGO DE SERVICIOS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROYECTOS FEDERATIVOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (INIVIC) - FOMENTO SOCIAL Y EDUCATIVO
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROYECTOS FEDERATIVOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (INIVIC) - FOMENTO SOCIAL Y EDUCATIVO
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROYECTOS FEDERATIVOS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (INIVIC) - FOMENTO SOCIAL Y EDUCATIVO

Programa	Temática	Obligatorios/Prepago	Actividad científica	No. de horas	Modalidad de prestación	Carga de trabajo	Publicación científica	Observaciones
CIEN	Control de la producción de los servicios	53	53	2000, 2100, 2200, 2300, 2400, 2500, 2600, 2700, 2800, 2900, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600, 3700, 3800, 3900, 4000, 4100, 4200, 4300, 4400, 4500, 4600, 4700, 4800, 4900, 5000, 5100, 5200, 5300, 5400, 5500, 5600, 5700, 5800, 5900, 6000, 6100, 6200, 6300, 6400, 6500, 6600, 6700, 6800, 6900, 7000, 7100, 7200, 7300, 7400, 7500, 7600, 7700, 7800, 7900, 8000, 8100, 8200, 8300, 8400, 8500, 8600, 8700, 8800, 8900, 9000, 9100, 9200, 9300, 9400, 9500, 9600, 9700, 9800, 9900, 10000	Presencial			Control de la producción de los servicios
CIEN	Control de la producción de los servicios	54	54	2000, 2100, 2200, 2300, 2400, 2500, 2600, 2700, 2800, 2900, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600, 3700, 3800, 3900, 4000, 4100, 4200, 4300, 4400, 4500, 4600, 4700, 4800, 4900, 5000, 5100, 5200, 5300, 5400, 5500, 5600, 5700, 5800, 5900, 6000, 6100, 6200, 6300, 6400, 6500, 6600, 6700, 6800, 6900, 7000, 7100, 7200, 7300, 7400, 7500, 7600, 7700, 7800, 7900, 8000, 8100, 8200, 8300, 8400, 8500, 8600, 8700, 8800, 8900, 9000, 9100, 9200, 9300, 9400, 9500, 9600, 9700, 9800, 9900, 10000	Presencial		Control de la producción de los servicios	
CIEN	Control de la producción de los servicios	55	55	2000, 2100, 2200, 2300, 2400, 2500, 2600, 2700, 2800, 2900, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600, 3700, 3800, 3900, 4000, 4100, 4200, 4300, 4400, 4500, 4600, 4700, 4800, 4900, 5000, 5100, 5200, 5300, 5400, 5500, 5600, 5700, 5800, 5900, 6000, 6100, 6200, 6300, 6400, 6500, 6600, 6700, 6800, 6900, 7000, 7100, 7200, 7300, 7400, 7500, 7600, 7700, 7800, 7900, 8000, 8100, 8200, 8300, 8400, 8500, 8600, 8700, 8800, 8900, 9000, 9100, 9200, 9300, 9400, 9500, 9600, 9700, 9800, 9900, 10000	Presencial		Control de la producción de los servicios	
CIEN	Control de la producción de los servicios	56	56	2000, 2100, 2200, 2300, 2400, 2500, 2600, 2700, 2800, 2900, 3000, 3100, 3200, 3300, 3400, 3500, 3600, 3700, 3800, 3900, 4000, 4100, 4200, 4300, 4400, 4500, 4600, 4700, 4800, 4900, 5000, 5100, 5200, 5300, 5400, 5500, 5600, 5700, 5800, 5900, 6000, 6100, 6200, 6300, 6400, 6500, 6600, 6700, 6800, 6900, 7000, 7100, 7200, 7300, 7400, 7500, 7600, 7700, 7800, 7900, 8000, 8100, 8200, 8300, 8400, 8500, 8600, 8700, 8800, 8900, 9000, 9100, 9200, 9300, 9400, 9500, 9600, 9700, 9800, 9900, 10000	Presencial		Control de la producción de los servicios	

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Observaciones: ...

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN III, INCISO I) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO ñ), 165, 167 FRACCIÓN XVI, 168 FRACCIÓN II, INCISO b); 181, 182, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN VI, 139 y 143 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, QUE EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento y la presente Comisión son competentes para conocer y dictaminar respecto del presente asunto de conformidad a lo señalado en los considerandos 1, 2, y 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza la prórroga de las concesiones que amparan la prestación del servicio público de transporte Urbano en la Ruta Número 36 (XXXVI) "VALLE DE LOS NARANJOS-COLONIA CUAUHTÉMOC", con un parque vehicular de 20 unidades, a cargo de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES COLECTIVOS ESPECIALES ENRIQUE VELASCO IBARRA, S.C.L., por un periodo de 15 años, contados a partir del 1 de enero de 2022.

DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

DERROTERO TABULAR

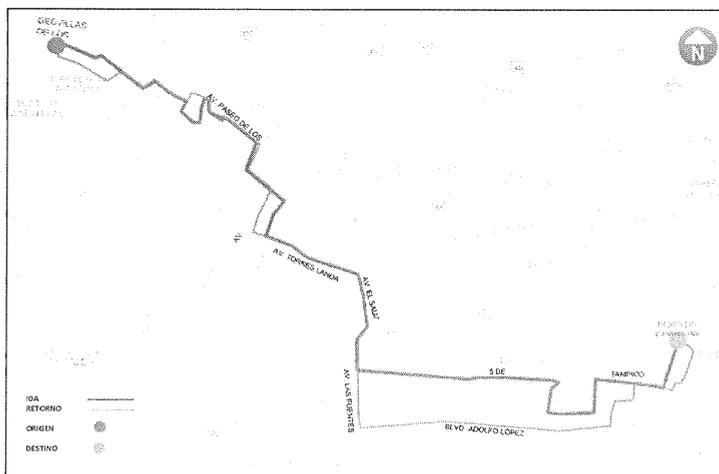
RUTA: 36 (XXXVI) "VALLE DE LOS NARANJOS - COL CUAUHTÉMOC (LAURELES)"

SALIDA		RETORNO	
INI	MARIO MOLINA PASQUEL ESQ. KENTIA (GEOVILLAS DE LOS SAUCES)	INI	MARIA DOMINGA ESQ. DEL MEZQUITE
FTE	MARIO MOLINA PASQUEL	DER	DEL MEZQUITE
DER	AV. EL SAUZ	FTE	AV. PASEO DEL CAMPESTRE
IZQ	LOS NARANJOS	DER	JOSEFA NATERA
DER	DE LAS CAÑADAS	IZQ	MARIA VICENTA ELIZARRARAS
FTE	DEL LIMERO	DER	ROSA J. DE POZOS
IZQ	AV. PASEO DE LOS NARANJOS	IZQ	AV. 2 DE ABRIL
FTE	CIRCUITO AV. PASEO DE LOS NARANJOS	DER	FCO I. MADERO
DER	PASEO DE LOS NARANJOS	IZQ	PALMAS
DER	AV. ARAUCARIAS	DER	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS

IZQ	AV. EL SAUZ	FTE	BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS
DER	AV. BRILLANTE	DER	M. CARRERA
IZQ	AV. JUAN JOSE TORRES LANDA	FTE	AV. LAS FUENTES
DER	AV. EL SAUZ	DER	FERROCARRIL CENTRAL
FTE	LUIS PASTEUR	IZQ	LUIS PASTEUR
DER	FERROCARIL CENTRAL	FTE	AV. EL SAUZ
IZQ	AV. LAS FUENTES	IZQ	AV. JUAN JOSE TORRES LANDA
IZQ	ALBINO GARCIA	DER	CASUARINAS
FTE	5 DE MAYO	IZQ	AV. EL SAUZ
DER	RIO BRAVO	DER	AV. ARAUCARIAS
IZQ	JOSE MARIA MORELOS	IZQ	PASEO DE LOS NARANJOS
IZQ	16 DE SEPTIEMBRE	FTE	CIRCUITO AV. PASEO DE LOS NARANJOS
DER	TAMPICO	FTE	AV. PASEO DE LOS NARANJOS
FTE	ROSA J. DE POZOS	DER	DEL LIMERO
IZQ	MARIA DOMINGA	FTE	DE LAS CAÑADAS
FIN	MARIA DOMINGA ESQ. DEL MEZQUITE	IZQ	LOS NARANJOS
		DER	AV. EL SAUZ
		IZQ	AV. PASEO DEL BOSQUE
		DER	MARIO MOLINA PASQUEL
		FIN	MARIO MOLINA PASQUEL ESQ. KENTIA (GEOVILLAS DE LOS SAUCES)

INI = Inicio FIN = Final IZQ = Vuelta Izquierda DER = Vuelta derecha FTE = De Frente "U" = Vuelta en U

DISTANCIA SALIDA: 11.50 KM	EMPRESA: EVI
DISTANCIA RETORNO: 12.10 KM	VERSION: 03
DISTANCIA TOTAL: 23.60 KM	ULTIMA FECHA DE MODIFICACION: 30/10/2019



TERCERO: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente acuerdo y dado cumplimiento de los considerandos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del presente, procedan a la emisión del documento en el que conste la prórroga de concesión que en este acto se otorga.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MAESTRO JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso a), 236 y 237 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 10 y 12 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 3, celebrada el 13 de noviembre de 2021, específicamente en el punto número 5 del orden del día, aprobó las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2022, al tenor siguiente:

Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2022.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto el establecimiento de tarifas y cuotas para regular y ordenar los ingresos municipales, que corresponde fijar al Honorable Ayuntamiento; así como determinar las sanciones aplicables que señalan los reglamentos respectivos.

CAPITULO SEGUNDO

POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN, USO O ENAJENACIÓN

DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 2.- Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Cuotas en el Mercado Hidalgo

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 299.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 49.00
b) Zona AA	\$ 66.00
c) Zona B	\$ 39.00
d) Zona C	\$ 33.00
e) Zona CC	\$ 49.00
f) Zona D	\$ 26.00

II.- Cuotas en el Mercado Gavira

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 294.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona de ubicación del local	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 85.00
b) Zona B	\$ 43.00

III.- Cuotas en el Mercado Embajadoras

Ocupación de hasta 1m², pagará una tarifa fija, por mes. \$ 234.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m ²
a) Zona A	\$ 80.00
b) Zona B	\$ 66.00
c) Zona C	\$ 55.00
d) Zona D	\$ 44.00

IV. Cuotas en el Mercado de Artesanías Ex Estación del Ferrocarril

Por metro cuadrado o fracción, por mes. \$ 39.00

El cobro se realizará de acuerdo a la asignación de los espacios que señale el título de concesión, expedido por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Los productos por expedición de la concesión de locales en Mercados Municipales, conforme al Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA:

a) Venta de bases para licitación de concesión	\$ 2,102.00
b) Expedición de Título de concesión	\$ 1,084.00
c) Expedición de Credencial	\$ 93.00
d) Reposición de credencial	\$ 93.00

ARTÍCULO 4.- Los productos por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que percibirá el municipio de Guanajuato, fundadas en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I.- Museo Momias ubicado en la Ciudad de Guanajuato y Comunidad Sangre de Cristo

Concepto	Cuota por persona
a) Adultos.	\$ 92.00
b) Niños y Niñas mayores de 6 años, Estudiantes y Maestros, con credencial vigente.	\$ 53.00
c) Adultos mayores de 60 años, previa acreditación	\$ 26.00

d) Residentes de la Ciudad de Guanajuato, previa acreditación.	\$	19.00
e) Uso de cámara fotográfica o de video.	\$	32.00

Los niños menores de 5 años y las personas con discapacidad, entran gratis.

II.- Museo Calas de San Diego.	Cuota por persona	
a) Entrada general.	\$	16.00

III.- Monumento al Pípila	Cuota por persona	
Entrada general.	\$	11.00

IV.-Recintos Deportivos: Unidad Deportiva Juan José Torres Landa, Lic. Arnulfo Vázquez Nieto y Parque de Béisbol José Aguilar y Maya:

a) Por acceso a la deportiva y uso del estacionamiento.	Tarifa	
1. Adultos, cuota por persona.	\$	7.00
2. Niños y Niñas mayores de 6 años, cuota por persona.	\$	3.00
3. Acceso por vehículo, cuota por día.	\$	15.00

Los niños y niñas de hasta 6 años y los adultos mayores presentando credencial de INAPAM, entran gratis.

b) Uso de otras instalaciones		
1. Caseta comercial en el interior de la Unidad Deportiva Juan José Torres Landa, por mes.	\$	1,012.00
c) Comercialización como vendedores ambulantes en el interior de la deportiva por mes.	\$	377.00
d) Publicidad		
1. Estructura para publicidad 2.90 x 1.50 metros por mes	\$	1,615.00
2. Anuncio en barda de costo por metro cuadrado por mes	\$	162.00
3. Colocación de lonas/u otros materiales por metro cuadrado al mes para eventos deportivos	\$	100.00
4. Colocación de lonas/u otros materiales con publicidad empresarial por metro cuadrado	\$	300.00

V.- Unidad Deportiva Juan José Torres Landa.

a) Uso de Instalaciones deportivas:	Tarifa	
1. Canchas de tenis, cuota por persona, por 2 horas.	\$	16.00
2. Canchas de fútbol empastado, cuota por hora.		
	Cuota Diurna	Cuota Nocturna
2.1 Campo de fútbol profesional	\$ 177.00	\$ 318.00
2.2 Campo de fútbol Juvenil	\$ 115.00	\$ 260.00
2.3 Campo Infantil	\$ 94.00	\$ 156.00
2.4 Campo de fútbol uruguayo	\$ 114.00	\$ 234.00
3. Uso de auditorio		
	Cuota Diurna	Cuota Nocturna
3.1 Por evento	\$ 936.00	\$ 1,175.00

3.2 Uso de cancha techada del auditorio, por hora	\$	177.00	\$	318.00
3.3 Uso de cancha para eventos no deportivos, por día	\$	3,483.00	\$	3,483.00
3.4 Uso de cancha de basquetbol exteriores 1,2,3,4 cuota por partido de liga	\$	78.00	\$	156.00
3.5 Uso de cancha de basquetbol femenino 5 cuota por partido de liga	\$	78.00	\$	156.00
4. Campo de béisbol infantil, por partido	\$	115.00	\$	214.00
5. Pista de atletismo, por evento.	\$	588.00	\$	936.00
6. Gimnasio de boxeo				Tarifa
6.1 Renta por evento, por día.			\$	2,350.00
6.2 Entrada general, por hora.			\$	11.00

VI.- Unidad Deportiva Lic. Arnulfo Vázquez Nieto

a) Uso de Instalaciones deportivas:

1. Canchas de fútbol, cuota por partido.

1.1 Campo Empastado. \$ 177.00

1.2 Campo Empastado cuota nocturna \$ 431.00

1.3 Campo de tierra. \$ 30.00

2. Cancha de básquetbol, por partido. \$ 17.00

3. Campos de béisbol.

3.1 Equipo Infantil, por 2 horas \$ 59.00

3.2 Equipo de Adultos, por 2 horas \$ 118.00

4. Asadores, cuota por evento. \$ 353.00

5. Uso de instalaciones para eventos no deportivos, por evento \$ 47,017.00

6. Eventos deportivos. \$ 934.00

7. Otros eventos, por día. \$ 5,600.00

VII.- Parque de Béisbol José Aguilar y Maya.

1. Uso de campo de béisbol, por partido:

a) Equipo de Jóvenes o Adultos. \$ 266.00 \$ 1,223.00

b) Equipo infantil o INAPAM. \$ 118.00 \$ 612.00

Cuota

2. Renta del parque de béisbol, para equipo profesional, por partido. \$ 5,875.00

VIII.- Renta de mobiliario para eventos deportivos:

1. Sonido por evento (2 bocinas y 2 micrófonos) \$ 925.00

2. Pódium de premiación por evento \$ 183.00

3. Cronómetro por evento	\$	420.00
4. Arco de meta por evento	\$	1,615.00
IX.- Centro de Convivencia El Encino.		
a) Entrada general.	\$	7.00
b) Cabañas, cuota por evento.	\$	1,076.00
c) Salón, cuota por evento.	\$	1,485.00
d) Kiosco, cuota por evento.	\$	969.00
e) Terraza con asadores	\$	485.00
f) Renta del Auditorio Cri Cri	\$	431.00
g) Acceso por vehículo, cuota por hora o fracción que exceda de 15 min.	\$	15.00
h) Renta de espacio para comercialización	\$	1,076.00
X- Ocupación de Locales Casetas y Bodegas, por mes.		
a) Locales		
1.-Presa de la Olla	\$	909.00
2.-Embarcadero Presa de la Olla		
Local Grande	\$	2,594.00
Local Mediano	\$	1,068.00
3.-Centro de Convivencias el Encino		
Local Grande	\$	1,485.00
Local Mediano	\$	1,310.00
4.-Panteón	\$	909.00
5.-Deportiva Yerbabuena	\$	874.00
6.-Puente Tepetapa	\$	874.00
7.-Locales explanada Ex Estación del Ferrocarril.	\$	874.00
8.- Locales Museo de las Momias	\$	874.00
9.- Otras áreas del Municipio.	\$	909.00
b) Casetas		
1.- Revistas	\$	471.00
c) Bodegas		
1.-Mercado Hidalgo	\$	910.00
2.-Mercado Embajadoras	\$	601.00
3.-Rastro Municipal	\$	1,998.00
XI.- Renta del patio central de Casa de Cultura, por evento.	\$	8,440.00
XII.- Renta del Auditorio Municipal Jorge Ibarguengoitia en Casa de la Cultura, por evento artístico - cultural.	\$	8,440.00
XIII.- Renta del patio del Museo Ex convento Dieguino, por evento artístico cultural.	\$	8,440.00

XIV.- Mapping en diversos puntos de la ciudad	\$	5,380.00
XV.- Renta de tarima, equipo e instalación, no incluye transportación	\$	7,022.00
XVI.- Renta del Auditorio de la Yerbabuena por día	\$	48,875.00

XVII.- Acceso a Sanitarios Públicos:

Entrada General	\$	7.00
-----------------	----	------

Los sanitarios asignados se regirán con base al convenio que se firme para tal efecto entre el Municipio y la persona interesada.

Las tarifas señaladas en este artículo, aplicarán en tanto no se encuentren en comodato los inmuebles que se señalan.

		Cuota por persona	
XVIII.- Museo Culto a la muerte.	\$		18.00
		Cuota Mínima por persona	Cuota Máxima por persona
XIX.- Museos adyacentes, Exposiciones temporales y Eventos culturales.	\$	52.00	\$ 104.00
XX.- Renta de ambulancia para traslados			Costo por hora
Servicio de traslado, en ambulancia, prestado por la Dirección de Protección Civil	\$		500.00

**CAPITULO TERCERO
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 5.- Por disposiciones establecidas por Tesorería según artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Bases para licitación, Padrones Municipales

I.- Venta de bases para licitación

a) Obra Pública

1.-Venta de bases para licitación pública nacional (Ley Estatal)	\$	2,101.00
2.-Venta de bases para licitación simplificada o invitación a cuando menos 3 personas.	\$	1,757.00

b) Adquisiciones y Servicios Generales

1.- Venta de bases para licitación publica	\$	2,101.00
2.- Venta de bases para licitación restringida	\$	1,757.00

II.- Padrones Municipales

a) Inscripción

1.- Padrón de Proveedores	\$	600.00
2.- Padrón de Peritos Fiscales	\$	1,184.00
b) Refrendo anual		
1.- Padrón de Proveedores	\$	450.00
2.- Padrón de Peritos Fiscales	\$	1,074.00
III.- Para obtener la constancia de Perito especializado, que incluye copia del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio y aplicación de examen.		
Constancia de registro o refrendo, vigencia un año fiscal.	\$	1,910.00
IV.- Para obtener la Constancia del Director Responsable de obra que señala el artículo 11 fracción VI del Reglamento de Zonificación, Uso y destino de suelo para el Municipio de Guanajuato.		
Constancia de registro nuevo ingreso, y /o refrendo vigencia un año fiscal	\$	1,910.00

Del almacenaje y resguardo de bienes embargados

V.- Sobre los bienes muebles embargados y resguardados en el recinto fiscal de la Tesorería, por la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se pagará, por unidad por día, una vez liquidado el crédito fiscal, conforme al importe del adeudo:

a) De \$1 a \$1,000.00	\$	20.00
b) De \$1,000.01 a \$2,000.00	\$	40.00
c) De \$2,000.01 a \$5,000.00	\$	60.00
e) De \$5,000.01 en adelante	\$	100.00

Por el arrastre y pensión de vehículos infraccionados

VI.- Por el arrastre y pensión de vehículos infraccionados.

a) Por servicio de grúa.	\$	950.35
b) Arrastre de vehículos infraccionados, por Km.	\$	13.00
c) Pensión del vehículo, por unidad por día.		
1.-motocicleta	\$	28.00
2.-sedán (chico)	\$	39.00
3.-camioneta	\$	50.00
4.-camión	\$	84.00

Por los servicios prestados en Consultorio Dental Municipal

VII.- Por los servicios prestados en consultorio dental Municipal.

	Adultos		Niños	
a) Consulta	\$	90.00	\$	90.00
b) Curación	\$	90.00	\$	90.00
c) Resina	\$	176.00	\$	148.00
d) Amalgama	\$	176.00	\$	148.00
e) Limpieza	\$	148.00	\$	148.00
f) Extracción	\$	295.00	\$	148.00
1. Periapical	\$	90.00	\$	90.00
2. Panorámica	\$	223.00	\$	223.00
3. Lateral de cráneo	\$	148.00	\$	148.00

Por los cursos para formación en servicios Digitales

VIII.- Por curso para formación en servicios digitales, con duración de hasta 6 horas.

a) Curso, en el Municipio.	\$	283.00
b) Curso, en zonas rurales	\$	141.00

Por otros servicios en estacionamientos municipales

IX.- Reposición de boleto o tarjeta de acceso a Estacionamiento Municipal. \$ 151.00

Adicionalmente se cobrará el tiempo estimado por permanencia en el Estacionamiento.

Por otros servicios en Panteones Municipales

X. Por el uso de gavetas para depósito de cenizas, en panteón Municipal.

a) Contrato inicial para uso de las gavetas.

1.-Gaveta con capacidad para 6 Urmas.	\$	8,517.00
2.-Gaveta con capacidad para 4 Urmas.	\$	7,515.00

b) Renovación anual por uso de las gavetas

1.-Gaveta con capacidad para 6 Urmas.	\$	652.00
2.-Gaveta con capacidad para 4 Urmas.	\$	500.00

XI. Por el refrendo anual por la concesión del servicio de Panteón. \$ 12,161.00

Por otros servicios prestados por el DIF Municipal

XII. Por servicio de transporte público para personas con discapacidad:

a) Salida del vehículo y hasta 1km.	\$	25.00
b) Por kilómetro excedente	\$	5.00
XIII. Cuota de recuperación por ración alimentaria	\$	16.00

CAPITULO CUARTO**POR LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 6.- El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Permiso para uso de vía pública con la construcción de escaleras, ampliación de banqueta, rampas vehiculares, jardineras y muros, sobre vía pública. Por metro cuadrado o fracción, vigencia un año.	\$	118.00
II.- Permiso para colocación de material de construcción en costales por periodos cortos. Vigencia 30 días naturales.	\$	137.00
III.- Permiso para instalación de rejas o barandales sobre vía pública. Por metro lineal o fracción, vigencia un año.	\$	74.00
IV.- Permiso para uso de vía pública con estructuras semifijas, por Metro cuadrado o fracción.		
a) Andamiaje de diversos materiales. Vigencia 30 días naturales	\$	20.00
b) Casetas Telefónicas. Vigencia 1 año, por pieza.	\$	1,342.00
c) Carpas por metro cuadrado	\$	102.00
V.- Permiso para excavación o demolición de vía pública, para colocación de infraestructura. Por metro lineal o fracción. Vigencia 30 días naturales.	\$	17.00

Las fracciones I, III y IV incluyen la autorización para la excavación o demolición, tendido y uso de la vía pública.

Por la Comercialización en vía pública

VI.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos.

a) Permisos autorizados en zonas I y II, por metro cuadrado por día	\$	19.00
b) Permisos autorizados en zona III, por metro cuadrado por día	\$	14.00

VII.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	21.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	19.00

VIII.- Permiso eventual para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos. Por día, y por metro cuadrado, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	95.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	48.00

IX.- Permiso eventual por uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	95.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	47.00

X.- Permiso eventual para uso de la vía pública para comercialización con venta de bebidas alcohólicas, por día por metro

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	300.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	150.00

XI.- Casetas o módulos por metro cuadrado o fracción, por día.

\$	12.00
----	-------

XII.- Permiso por uso en vía pública para comercialización, para la instalación de mesas según el horario autorizado, por mes por metro cuadrado o fracción.

a) Centro histórico.	\$	463.00
b) Plazas y calles adyacentes al centro histórico.	\$	340.00
c) Otras zonas de la ciudad.	\$	193.00

Por metro cuadrado adicional autorizado durante Festividades Tradicionales, la cuota se incrementará un 50%.

Este cobro dependerá de las dimensiones autorizadas en el permiso de uso de la vía pública expedido por el Presidente Municipal, conforme al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento.

La zona "Centro Histórico" comprende las calles Plaza De La Paz, Callejón De La Condesa, Callejón Del Estudiante, Callejón De La Estrella, Calle Ponciano Aguilar, Calle Del Truco, Calle Luis González Obregón, Pasaje Alexander Von Humboldt (Los Arcos), Calle Allende, Puente De San Antonio, Plazuela Del Quijote, Jardín De La Unión, Calle Sopeña y Calle Manuel Leal.

La zona "Plazas y calles adyacentes al Centro Histórico" comprende: Avenida Juárez, Plazuela Del Músico, Plaza De Gavira, Jardín Reforma, Calle Pósitos, Callejón De Cañitos, Callejón De Galarza, Plaza De San Roque, Callejón Miguel De Cervantes Saavedra, Callejón Del Ramillete, Calle Independencia, Callejón De Cantaritos, Plazuela De San Fernando, Plazuela De Los Ángeles, Calle Juan Valle, Calle Alonso, Calle Constancia, Calle Lascurain De Retana, Calle De La Tenaza, Calle Ayuntamiento, Calle De San José, Plazuela Del Baratillo, Calle De Cantarranas, Plazuela De Mexiamora Plazuela Del Roperero, Calle El Campanero, Plaza Allende, Calle Sostenes Rocha, Calle Sangre De Cristo, Calle Padre Belaunzarán, Paseo Madero, Calle San Sebastián Y Calle Del Puertecito.

"Otras Zonas de la ciudad" comprende el resto de calles del Municipio.

XIII.- Permiso por uso de la vía pública para comercialización, para la instalación de sillas y mesas, por hora extra, por mes	\$	5,117.75
--	----	----------

XIV.- Permiso por uso en vía pública para comercialización por Talleres mecánicos por metro lineal o fracción, por mes.	\$	872.00
---	----	--------

XV.- Permiso por uso en vía pública para instalación de Telescopio, unidad por mes.	\$	1,181.00
XVI.- Permiso por uso en vía pública para instalación de Juego Mecánico. Por unidad, por día.	\$	165.00
XVII.- Permiso por uso de la vía pública para difusión fonética de publicidad, por unidad por día.	\$	245.00
XVIII.- Permiso por uso de la vía pública para reparto de volantes, vigencia 3 días.	\$	3,228.00
XIX.- Permiso por uso de la vía pública para realizar callejoneada, por evento, máximo 75 personas.	\$	539.00
XX.- Permiso por uso de la vía pública para realizar actividades de promoción comercial, por unidad por día.	\$	226.00
XXI.- Permiso por uso de la vía pública para realizar actividades de promoción turística, por mes.	\$	162.00
XXII.- Permiso por uso de la vía pública para exhibición o promoción de vehículo por día.	\$	431.00
XXIII.- Por estacionamiento en la vía pública cuota por hora	\$	8.00

Únicamente en las zonas establecidas en un horario de las 08:00 a 20:00 horas.

Por la ampliación de horarios de funcionamiento

ARTÍCULO 7.- Permiso para la ampliación de horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios. Se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Permiso para la ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos, por hora diaria.	\$	600.00
II.- Permiso para la ampliación de horario de funcionamiento de billares, futbolitos, máquinas de videojuegos y otros similares, por hora por mes.	\$	349.00

Por la reserva de espacio en la vía pública

Artículo 8.- Por el permiso por la reserva de espacios en la vía pública para ascenso y descenso de clientes, por espacio, por mes. \$ 1,526.00

El espacio, corresponde a una superficie máxima de 5m de largo por 3m de ancho, por mes.

ARTÍCULO 9.- Los productos por venta de formas valoradas que percibirá el Municipio de Guanajuato, fundadas en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Formas valoradas, avisos, catastro y traslado de dominio	\$	14.00
II.- Permiso para espectáculo o celebración de festejo público, según el número de asistencia		
a) De 1 a 100 personas	\$	359.00
b) De 101 hasta 300 personas	\$	1,075.00
c) De 301 hasta 500 personas	\$	1,343.00
d) De 501 hasta 1,000 personas	\$	2,015.00
e) De 1,001 hasta 5,000 personas	\$	3,357.00
f) De 5,001 en adelante	\$	6,714.00
III.- Reposición de credencial como empleado Municipal	\$	92.00
IV.- Permiso para el funcionamiento de salones de fiestas	\$	1,200.00
V.- Actualización de Constancias de Factibilidad, ubicación y condiciones de establecimientos en materia de alcoholes.	\$	1,796.33

CAPITULO SEXTO

DE LAS CONFORMIDADES

ARTÍCULO 10.- Las personas físicas y morales, que realicen una solicitud de conformidad, ante el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, se sujetarán a la siguiente tarifa:

I.- Oficio de respuesta, este pago no garantiza la opinión positiva.

a) Por trámite	\$	909.00
b) Cuando se trate de la emisión de certificación de conformidad municipal emitida a las empresas de Seguridad Privada	\$	5,012.00

II. Sellado de boletos conforme a los artículos 212 y 213 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y artículos 11 y 12 fracción I del Reglamento de espectáculos y festejos públicos del Municipio de Guanajuato.

Boletos		Cuota Fija
De 1 hasta 1,000 unidades	\$	557.00
Costo por boleto excedente sellado a partir de 1,001 unidades	\$	0.50

III.- Carta de no antecedentes de faltas administrativas, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Por trámite.	\$	65.00
--------------	----	-------

CAPITULO SÉPTIMO CUOTAS DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Las personas físicas y morales que realicen una solicitud de servicio, de conformidad al artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se sujetarán a la siguiente:

Tarifa

1.- Por colocación de una luminaria, por colaboración ciudadana.

a) Costo de luminario.	\$	1,367.00
b) Mano de obra o colocación.	\$	259.00

2.- Colocación de portería por colaboración ciudadana.

a) Costo de poste metálico cónico 7m de altura.	\$	2,709.00
b) Mano de obra y colocación por poste.	\$	695.00

3.- Instalación aérea de cableado eléctrico de alumbrado público.

a) Costo por cable, por metro	\$	22.00
b) Mano de obra o colocación	\$	259.00

CAPITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12.- A las personas físicas y morales que infrinjan las disposiciones reglamentarias municipales, se les aplicará la sanción que sea determinada por la dependencia municipal, conforme a lo dispuesto por el título segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 13.- La falta de verificación vehicular señalada en los artículos 103 y 106 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular, Decreto Gubernativo número 134, publicado en la quinta parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 30 de octubre del 2015, se sancionará conforme a la siguiente tarifa:

a) 1 semestre no verificado.	\$	416.00
b) Por semestre no verificado, excedente.	\$	103.00

La no verificación por robo, siniestro o descompostura de la unidad no amerita sanción alguna siempre y cuando sea acreditado con documentación suficiente a juicio de la Tesorería, o a quien ésta delegue.

ARTÍCULO 14.- La afectación no autorizada de especies arbóreas fundamentada en el reglamento de edificación y mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio en su artículo 6 fracción IV, se sancionará conforme a la siguiente Tarifa:

1.- Por especie arbórea general.	\$	1,663.00
2.- Por árbol de la Especie Mezquite (peligro de extinción).	\$	3,326.00

ARTÍCULO 15.- Por servicio de corral para aquellos animales puestos a disposición del Rastro, por transitar libremente en la vía pública o invadir propiedad privada.

Cabeza de ganado por día	\$	833.00
--------------------------	----	--------

El costo de la alimentación correrá por cuenta del propietario.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 16.- La Tesorería Municipal, a través de su titular podrá modificar el importe de las cuotas mencionadas en las presentes disposiciones cuando afecten la situación financiera de los contribuyentes, previa solicitud.

Así mismo se podrán establecer tarifas especiales a prestadores de servicio, agencias de viaje, instituciones educativas o deportivas, no lucrativas o gubernamentales a fin de incrementar la afluencia de visitantes.

Cuando las tarifas establecidas en estas disposiciones refieran el cobro por servicios, permisos o usos de inmuebles que correspondan a Organismos descentralizados, a solicitud del interesado y por acuerdo del Consejo Directivo, se podrá modificar el importe de las cuotas, exclusivamente por fines deportivos, culturales o recreativos o bien por acreditar la imposibilidad de pago mediante un estudio socioeconómico emitido por el DIF Municipal.

ARTÍCULO 17.- Las Fracciones I y III del artículo 6 podrán ser renovadas anualmente, con el costo del 50% de su tarifa.

ARTÍCULO 18.- Se otorgará un descuento del 50% en la tarifa señalada en el artículo 6 fracciones VI y VII, a los adultos mayores de 70 años, personas con discapacidad permanente, madres o padres solteros que se encuentren al cuidado y manutención de sus hijos, que sean titulares y exploten de forma directa el permiso de uso de vía pública.

La autorización del descuento deberá tramitarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días naturales del periodo autorizado en el permiso, presentando la orden de pago emitida por la Dirección de Fiscalización y Control, así como el documento que acredite la condición del solicitante.

En el supuesto de la discapacidad, se deberá presentar certificado médico; la condición de madres o padres solteros al cuidado y manutención de sus hijos, se acreditará mediante estudio socioeconómico; ambos documentos deberán ser emitidos por institución oficial que constate la condición; con una vigencia no mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 19.- La Tesorería Municipal establecerá la tarifa referida en el Artículo 4° Fracción XVI de la presente normativa, conforme al análisis que efectuó según el Museo o Exposición que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Se otorgará un descuento del 20% sobre el pago anual anticipado realizado durante el mes de enero, a las tarifas señaladas en el Artículo 2 fracción I, II, III y IV; así como el Art. 6 fracción XX.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS AJUSTES

ARTÍCULO 21.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas de las presentes disposiciones, se ajustarán de conformidad a la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes Disposiciones Administrativas, entrarán en vigor el primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se emitieron en fechas anteriores, así como las que se opongan a las presentes y todos aquellos acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento que de igual forma contravengan lo aquí dispuesto.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se promulga y ordena la publicación del presente acuerdo municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado a los 13 días del mes de noviembre de 2021, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.



Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato.



Martha Isabel Delgado Zárate,
Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

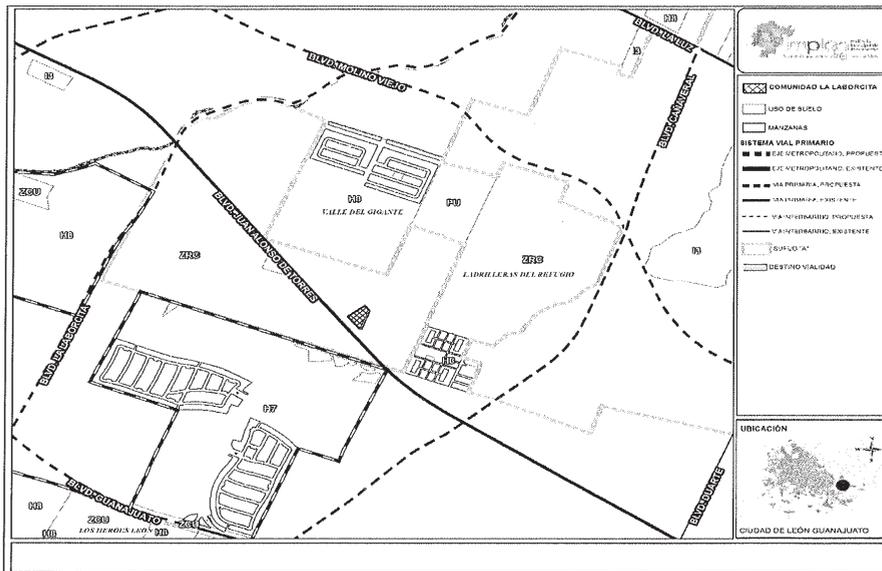
PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) Y h) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 33 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se **aprueba** la asignación de uso de suelo para el predio ubicado en Bulevar Juan Alonso de Torres, número 6960, de la colonia "Predio La Laborcita", de este Municipio, la cual se encuentra en una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Intensidad Alta (S3) con una superficie de 3,954.49 M²; cuyo croquis de localización, medidas, superficies y colindancias se detallan en el documento que como anexo uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:



Superficie: 3,954.49 M² con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste:** 28.29 metros, con propiedad del Sr. Demetrio Ciénega Estrada.
- **Al Noroeste:** 77.32 metros, con resto del predio.

- **Al Sureste:** 83.57 metros, con propiedad de la Sra. Zenaida Velázquez.
- **Al Suroeste:** 62.42 metros, con Carretera Estatal Eje Metropolitano.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

De acuerdo a la constancia de factibilidad con número de control 53-6856/2021 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 01 de Julio de 2021, la superficie que se encuentra dentro del inmueble materia de esta asignación y que corresponde al trazo de Blvd. Juan Alonso de Torres y Calle Valle de Toluca, se le otorga el destino de vialidad pública.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el anexo dos de este acuerdo y que a continuación se inserta:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la constancia de factibilidad con número de control DGDU/DZC/53-6856/2021 emitida por la Dirección de Zona de Crecimiento adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 01 de julio del año 2020.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario o arrendatario.
- III. Se deberán de realizar las obras que se dictaminen en el manifiesto de impacto vial, a fin de mitigar los efectos que produce la generación y atracción de viajes de vehículos generados por el desarrollo, con las especificaciones constructivas que determine la Dirección General de Movilidad y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad (SICOM).
- IV. De acuerdo al decreto gubernativo número 231 del eje metropolitano respecto a la protección y conservación del derecho de vía, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 145, segunda parte de fecha 20 de julio del año 2018, el propietario o arrendatario deberá de tramitar ante la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad los permisos correspondientes.
- V. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la Dirección competente.
- VI. Cumplir con las condicionantes que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el dictamen técnico de factibilidad positivo tipo (B) Ref. ND/715/21 de fecha 18 de octubre de 2021.
- VII. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen, deberán de realizarse con cargo total al propietario.

VIII. Toda infraestructura existente en el inmueble queda sujeta al dictamen del organismo operador correspondiente.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice las gestiones necesarias a fin de que el solicitante de mérito, realice el pago de los derechos de publicación.

Tercero. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.


C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

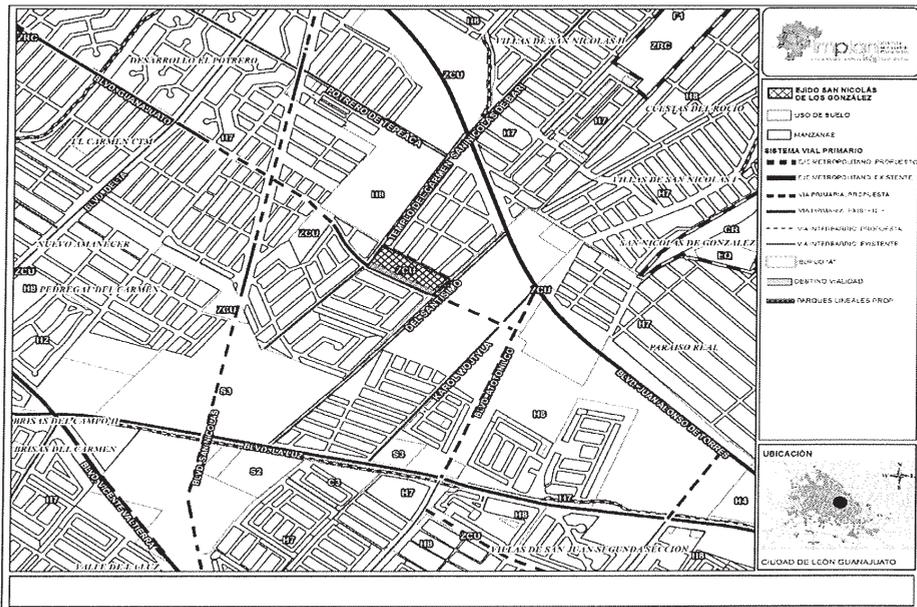
"La administración pública municipal de León, y las personas que conformamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia"

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) Y h) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 33 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la asignación de uso de suelo, para la parcela 14 Z-1 P-1/1 del Ejido “San Nicolás de González” de este Municipio, con una superficie de 15,156.32 M², de ser una Zona de Consolidación Urbana (ZCU) a Habitacional de Densidad Alta con Uso Mixtos de Comercio y Servicio de Intensidad Media e Industria Ligera y Mediana (H8), cuyo croquis de localización, medidas, superficies y colindancias se detallan en el documento que como anexo uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:



Superficie. 15,156.32 M² con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste:** En 221.24 metros, con calle Valle de Matamoros
- **Al Sureste:** En 63.04 metros, con calle del Santísimo

- **Al Suroeste:** En dos tramos que corre de Noroeste a Sureste en 202.73 metros y 7.73 metros, con predio con uso de suelo H7.
- **Al Noroeste:** En 79.50 metros, con calle Templo del Carmen

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

De acuerdo a la constancia de factibilidad con número de control DGDU/DFYEU/100250/40/2021 emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 22 de abril de 2021, la superficie que se encuentra dentro del inmueble materia de esta asignación y que corresponde al trazo de Blvd. Guanajuato, Calle del Santísimo y Calle Valle de Matamoros, se le otorga el destino de vialidad pública.

Esta asignación queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en el anexo dos de este acuerdo y que a continuación se inserta:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la Constancia de Factibilidad con número de control DGDU/DFYEU/100250/40/2021 emitida por la Dirección de fraccionamientos y estructura urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 22 de abril de 2021.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del desarrollador.
- III. El desarrollador deberá cumplir con las condicionantes señaladas:
 - a) En la resolución ambiental con número de expediente MIA-ME-306-2021, número D.U.22-9859 de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.
 - b) En el manifiesto de impacto vial DGM/DIVGT/6073/2021, expediente DGM/IMP.VIAL/2021 control F-21-183 de fecha 30 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección General de Movilidad.
- IV. El desarrollador deberá urbanizar dentro de su predio con la sección que le señale la Dirección General de Desarrollo Urbano, de acuerdo al proyecto de diseño urbano y las especificaciones constructivas que determine la Dirección General de Obra Pública de lo siguiente:
 - a) Blvd. Guanajuato
 - b) Calle Valle de Matamoros
 - c) Calle del Santísimo
- V. Cumplir con las condicionantes que determinó el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato, en el dictamen técnico de factibilidad positivo tipo (B) Ref. ND/355/21 de fecha 7 de junio de 2021.

- VI. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen, deberán de realizarse con cargo total al desarrollador.
- VII. Toda infraestructura existente en la inmueble queda sujeta al dictamen del organismo operador correspondiente.
- VIII. Toda vez que el desarrollador cumpla con lo anteriormente señalado, este desarrollo se considera congruente de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción IX del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

Segundo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice las gestiones necesarias a fin de que el solicitante de mérito, realice el pago de los derechos de publicación.

Tercero. Se instruye al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.



C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MTR. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

I.- La que suscribe, Arquitecta Teresita del Carmen Gallardo Arroyo, Directora General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por los artículos 76 -fracción I (inciso n)- de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; 135, fracciones I, II inciso a), IV y XVII, 136, fracción II y 138, fracciones I, II y XVIII del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; 9 -fracción XV- de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, en concordancia con el artículo séptimo transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; 13, fracción XXII y 208, fracción V y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, tiene a bien autorizar la modificación al permiso de venta para el lote condominal 14, manzana 8, perteneciente a la primera sección y los lotes condominales 1 y 2, manzana 13, pertenecientes a la segunda sección, de conformidad con lo siguiente:

Propietario:	Inmobiliaria y Constructora Caba, S.A. de C.V.
Apoderado legal:	Giuseppe Sorrentino
Fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado:	Pedregal Satélite
Sección:	Primera y segunda

	Antecedentes	
	Número de oficio	Fecha de autorización
Aprobación de traza:	436	17 de julio de 1991
modificación de traza	DFDI/257/2005	16 de mayo de 2005
Licencia para la ejecución de las obras de urbanización:	DFDI/259/2005	16 de mayo de 2005
Permiso de venta	(20)-658-f/91	13 de marzo de 2006
Permiso de relotificación:	SOAGV/071/2008	07 de febrero de 2008
Modificación de traza	DGDU/DFyEU/23-22877/2020	23 de marzo de 2020
Autorización de secciones para la primera, segunda y tercera sección:	DGDU/DFyEU/23-23527/2021	22 de junio de 2021

Se hace de su conocimiento que, en virtud de que la Dirección General de Desarrollo Urbano, expidió el permiso de venta del fraccionamiento en cita, con número de oficio **(20)-658-f/91**, de fecha 13 de marzo de 2006 y aunado a la expedición de la **modificación de traza**, con número de oficio **DGDU/DFyEU/23-22877/2020**, de fecha 23 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 262 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, se emite la **modificación al permiso de venta** para el lote condominal 14, manzana 8, perteneciente a la primera sección y los lotes condominales 1 y 2, manzana 13, pertenecientes a la segunda sección, del fraccionamiento mixto de usos compatibles, denominado **Pedregal Satélite**.

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 430, fracción II, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 252 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, se integra a la presente **modificación al permiso de venta** lo siguiente:

El área de donación ya se encuentra contemplada en la autorización de traza del fraccionamiento total de Ciudad Satélite Loma de las Hilamas, misma que fue escriturada en su momento a favor del Municipio.

III.- En virtud de lo establecido por los artículos 430, fracciones I y IV y 446, fracción V, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, personal adscrito a la Dirección General de Obra Pública, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del fraccionamiento ya mencionado, determinando los siguientes datos:

Monto a afianzar de la primera y segunda sección:	\$ 2,466,413.14		
Número de fianza:	21A40738	Fecha en que se expide:	09 de julio de 2021
Línea de validación:	1800 021A 4073 8147 3460	Fecha de vencimiento:	09 de julio de 2022
Afianzadora:	Dorama, Institución de Garantías, S.A.		

Certificado de gravámenes

Folio real:	R20*312584	Fecha en que se expide:	12 de agosto de 2021
Folio real:	R20*250151	Fecha en que se expide:	12 de agosto de 2021
Folio real:	R20*250152	Fecha en que se expide:	12 de agosto de 2021
Folio real:	R20*250153	Fecha en que se expide:	12 de agosto de 2021
Folio real:	R20*250154	Fecha en que se expide:	12 de agosto de 2021

Carta Anuencia

Firma:	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fecha:	21 de agosto de 2021
Otorga:	Licenciada Selene Moguel Estrada		
	Coordinadora Empresarial Regional Bajío BanBajío, S.A.		

IV.- Por lo expuesto y fundado, esta Dirección otorga la **modificación al permiso de venta** para el lote condominal 14, manzana 8, perteneciente a la primera sección y los lotes condominales 1 y 2, manzana 13, pertenecientes a la segunda sección, del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado **Pedregal Satélite**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Del lote condominal 14, manzana 8, 20 unidades privativas habitacionales perteneciente a la primera sección.

Del lote condominal 1, manzana 13, 15 unidades privativas habitacionales perteneciente a la segunda sección.

Del lote condominal 2, manzana 13, 15 unidades privativas habitacionales perteneciente a la segunda sección.

V.- En la **modificación de traza**, expedida por esta Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana mediante oficio número: **DGDU/DFyEU/23-22877/2020**, de fecha 23 de marzo de 2020, se realizó la siguiente adecuación:

Elimina los lotes 14 y 15 para dos unidades habitacionales; los lotes, 16 y 17 para uso comercial, todos pertenecientes a la manzana 8. Derivado de lo anterior genera un lote condominal, número 14, con una superficie de 607.82 m2, perteneciente a la manzana 8.

Elimina el lote condominal 1, perteneciente a la manzana 13, con una superficie de 913.84 m2. Derivado a lo anterior, genera el lote condominal 1, con una superficie de 449.95 m2, y el lote condominal 2, con una superficie de 463.84 m2, ambos pertenecientes a la manzana 13.

Elimina la lotificación y estructura vial autorizada en las manzanas 15 a la 19, para generar dos lotes de reserva. Por lo anterior, el cuadro de áreas correspondientes a la primera y segunda sección, pertenecientes al fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado **Pedregal Satélite**, se modificó quedando conformado de la siguiente manera:

PRIMERA SECCIÓN

SUPERFICIE TOTAL DE LA PRIMERA SECCIÓN:	37,348.49	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES:	201
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	21,169.66	M ²	LOTES PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR:	154
SUPERFICIE COMERCIAL VENDIBLE:	741.90	M ²	LOTES PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES:	43
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA:	15,436.93	M ²	LOTES CONDOMINALES:	*1
			NÚMERO DE LOTES COMERCIALES:	3
			NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	260

SEGUNDA SECCIÓN				
SUPERFICIE TOTAL DE LA SEGUNDA SECCIÓN:	39,538.71	M ²	NÚMERO TOTAL DE LOTES:	193
SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	22,463.96	M ²	LOTES PARA USO HABITACIONAL DE TIPO UNIFAMILIAR:	174
SUPERFICIE COMERCIAL VENDIBLE:	83.58	M ²	LOTES PARA DOS UNIDADES HABITACIONALES:	15
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE PROPIEDAD DEL DESARROLLADOR:	53.59	M ²	LOTES CONDOMINALES	*3
SUPERFICIE DE VIALIDAD PÚBLICA:	16,937.58		NÚMERO DE LOTES COMERCIALES:	1
			NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	235

*El número de viviendas y niveles de cada lote condominal del presente fraccionamiento, quedan establecidos en el plano que acompaña al presente oficio.

CONDICIONANTES

Primero.- Los lotes y unidades antes descritas, se destinarán única y exclusivamente para el uso que fueron autorizados. Asimismo, en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes, se deberá incluir una cláusula que prohíba la subdivisión de los mismos en otras de dimensiones menores.

Segundo.- El desarrollador quedará sujeto a cumplir con las obligaciones consignadas en el permiso de urbanización, así como al realizar y concluir las obras de urbanización faltantes, con las especificaciones señaladas por los órganos operadores y con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución de obra, así como llevar a cabo las reparaciones de vicios ocultos y/o desperfectos que presenten las obras de urbanización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 de la *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

Tercero.- Publíquese el presente otorgamiento por una sola vez, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del Municipio de León, Guanajuato. Asimismo, inscribese en el Registro Público de la Propiedad de este partido judicial previa protocolización ante notario público; los gastos que se generen con motivo del presente serán a costa del desarrollador; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 432 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y el 258 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato*.

Cuarto.- El desarrollador deberá entregar a esta Dirección General de Desarrollo Urbano el recibo de pago correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en un término no mayor a ocho días hábiles siguientes de realizado el pago, de lo contrario se dará aviso a la Dirección General de Impuestos Inmobiliarios y Catastro y al Registro Público de la Propiedad de que no ha concluido los trámites correspondientes al permiso de venta. (Fin del texto).

Atentamente**"El trabajo todo lo vence"*****"2021, Año de la Independencia"***

León, Guanajuato, 06 de septiembre de 2021

El presente documento consta de seis páginas, un plano anexo y es firmado electrónicamente por:

Arquitecta Teresita del Carmen Gallardo Arroyo

Directora General de Desarrollo Urbano

Arquitecto Sergio Humberto Domínguez Torres

Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano

Licenciado Guillermo de Jesús Fernández Orozco

Supervisor jurídico de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano

Arquitecto Juan Jesús Romero Martínez

Coordinador de área de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano

Arquitecto Alfonso Iván Rodríguez Chavarrín

Gerente de Proyectos de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano

C.c.p. Archivo. - El expediente del fraccionamiento **Pedregal Satélite**

TCGA / MGZ / GJFO / JJRM / AIRC

"El presente documento cumple con el elemento de validez de firma electrónica conforme a lo establecido en los artículos 137, fracción V, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 1, 4, párrafos segundo, cuarto y quinto, 7 y 8 de la Ley sobre uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios".

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

23-23648-MPV-PEDREGAL SATÉLITE-S1 Y S2-210906.pdf

6C7FE57162009E9ECE167870489CA1608D497895C0157A4B0A9A1C911E5B4619

<p>Usuario: Nombre: TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO Número de serie: 6884 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 13/09/2021 15:26:19(UTC:20210913202619Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 13/09/2021 15:26:22(UTC:20210913202622Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6884</p>	<p>TSP: Fecha: 13/09/2021 15:26:22(UTC20210913202622.6281Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637671435826281207 Datos estampillados: aUlxV3hpUEV2SjJPNk9oWVNIc1pBRWhaUXE0PQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: SERGIO HUMBERTO DOMINGUEZ TORRES Número de serie: 6856 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/09/2021 13:06:19(UTC:20210908180619Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/09/2021 13:06:22(UTC:20210908180622Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6856</p>	<p>TSP: Fecha: 08/09/2021 13:06:23(UTC20210908180623.1088Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637667031831088344 Datos estampillados: U3UxN2RGVUJUOFFURJHbzNHQkFBK1BBMDBVPQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: GUILLERMO DE JESUS FERNANDEZ OROZCO Número de serie: 6C3C Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/09/2021 10:04:56(UTC:20210908150456Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/09/2021 10:04:59(UTC:20210908150459Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6C3C</p>	<p>TSP: Fecha: 08/09/2021 10:05:00(UTC20210908150500.8087Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637666923008087301 Datos estampillados: cGJJaXZWS1NwL2s3N1RiWXJpl.3ZKbikwakY0PQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: JUAN JESUS ROMERO MARTINEZ Número de serie: 688C Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/09/2021 10:32:29(UTC:20210908153229Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>

<p>OCSP: Fecha: 08/09/2021 10:32:33(UTC:20210908153233Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 688C</p>	<p>TSP: Fecha: 08/09/2021 10:32:33(UTC20210908153233.3440Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637666939533440398 Datos estampillados: WGxMMjRtQm56WUezQVl4Y0lrbGZvY0g3L0ZjPQ==</p>
--	---

<p>Usuario: Nombre: ALFONSO IVAN RODRIGUEZ CHAVARIN Número de serie: 6B57 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/09/2021 09:55:13(UTC:20210908145513Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/09/2021 09:55:16(UTC:20210908145516Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6B57</p>	<p>TSP: Fecha: 08/09/2021 09:55:19(UTC20210908145519.1990Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia Secuencia: 637666917191990369 Datos estampillados: cnZhcjldGdwMG10TEdOL1doRnNadE4xU0ljPQ==</p>



I.- El que suscribe Arquitecta Teresita del Carmen Gallardo Arroyo Directora General de Desarrollo Urbano, en uso de las atribuciones delegadas por el Honorable Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, inciso n), de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, 135, fracciones I, II, inciso a), IV y XVII, 136, fracción II, 138, fracciones I, II y XXI del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*; 9, fracción XV, de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, en concordancia con el artículo séptimo transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, 13, fracción XXII, y a los artículos 208, fracción V y 210 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*, tiene a bien autorizar el **permiso de venta para los lotes que conforman la vigésima sección**, perteneciente al Desarrollo Mixto de Usos compatibles, denominado: **Brisas del Campestre**, conformidad con lo siguiente:

Propietarios:	Bienes Raíces Norpe, S.A. de C.V. Edificaciones Integrales de Guadalajara, S.A. de C.V. Edificaciones Integrales Futura, S.A. de C.V. Beta 1, S.A. de C.V.
Representante Legal:	Eduardo Villavicencio Morales
Nombre del Desarrollo:	Brisas del Campestre
Sección:	Vigésima

	Antecedentes	
	Número de oficio	Fecha de autorización
Díctamen de proyecto de diseño urbano.	DU/DF-4085/2010	28 de septiembre de 2010
Autorización de traza.	DU/DF-5185/2010	30 de noviembre de 2010
Permiso de relotificación y visto bueno de secciones.	DU/DF-0831/2011	24 de febrero de 2011
Autorización de secciones y licencia de urbanización para la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima y onceava sección.	CRDU/LU/004/2011	25 de febrero de 2011
Permiso de relotificación de la segunda, cuarta, sexta y doceava sección.	DU/DF-23-11167/2012	28 de febrero de 2012
Permiso de venta de la cuarta sección.	CRDU/LV/006/2012	22 de marzo de 2012
Permiso de venta de la primera, segunda, tercera, quinta y sexta sección.	CRDU/LV/012/2012	24 de abril de 2012
Permiso de relotificación de la séptima, octava, novena y décima sección y visto bueno de secciones.	DU/DF-23-11496/2012	14 de mayo de 2012
Permiso de relotificación de la séptima, octava, novena y décima sección y visto bueno de secciones.	DU/DF-23-11781/2012	29 de junio de 2012
Permiso de relotificación de la séptima, octava y novena sección.	DU/DF-23-12722/2013	14 de enero de 2013
Permiso de venta para de la séptima, octava y novena sección.	CRDU/LV/004/2013	11 de febrero de 2013
Licencia de urbanización de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena sección.	CRDU/LU/027/2013	23 de abril de 2013
Modificación de traza y visto bueno de secciones.	DU/DF-23-13445/2013	10 de junio de 2013
Licencia de urbanización para décima sección.	CRDU/LU/044/2013	14 de agosto de 2013
Permiso de relotificación de la décima sección.	DU/DF-23-14117/2013	25 de octubre de 2013
Permiso de venta de la décima sección.	CRDU/LV/050/2013	29 de octubre de 2013

Licencia de urbanización de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena sección.
 Modificación de traza y visto bueno de secciones.
 Permiso de urbanización para la onceava sección.
 Permiso de venta parcial para la onceava sección.
 Modificación de traza y visto bueno de secciones.
 Licencia de urbanización de la doceava sección para la etapa de pavimentos.
 Modificación de traza derivada de la adecuación a la lotificación.
 Permiso de venta parcial para la onceava sección.
 Licencia de urbanización para la etapa de alumbrado público, red de agua potable y alcantarillado sanitario y red de energía eléctrica.
 Permiso de venta para la doceava sección.
 Licencia de urbanización para la etapa de pavimentos y red de energía eléctrica de la treceava sección.
 Licencia de urbanización para la etapa de alumbrado público y red de agua potable y alcantarillado sanitario de la treceava sección.
 Permiso de venta para la treceava sección.
 Modificación de traza y autorización de secciones.
 Licencia de urbanización para las secciones decima quinta, decima sexta, decima séptima y vigésima quinta.
 Permiso de venta para las secciones décima sexta y vigésima quinta.
 Permiso de venta para las secciones décima quinta.
 Permiso de venta para la sección décima séptima.
 Autorización de secciones vigésima tercera y vigésima sexta y licencia de urbanización para la etapa de pavimentos de la vigésima tercera sección.
 Licencia de urbanización para las etapas de pavimentos de red de energía eléctrica, alumbrado público e infraestructura pública de la vigésima tercera sección.
 Permiso de venta para la sección vigésima tercera.
 Acta entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano para la sección décima séptima.
 Acta entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano para la sección décima sexta.
 Acta entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano para la sección décima quinta.
 Acta entrega recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano para las secciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima.

CRDU/LU/079/2013	16 de diciembre de 2013
DU/DF/23-14286/2013	19 de diciembre de 2013
CRDU/LU/086/2014	24 de febrero de 2014
CRDU/LV/021/2014	23 de mayo de 2014
DU/DF/23-15105/2014	17 de julio de 2014
CRDU/LU/121/2014	31 de julio de 2014
DU/DF-23-15667/2014	20 de octubre de 2014
CRDU/LV/048/2014	21 de octubre de 2014
CRDU/LU/136/2014	04 de noviembre de 2014
CRDU/LV/053/2014	10 de noviembre de 2014
CRDU/LU/139/2014	14 de noviembre de 2014
CRDU/LU/004/2014	03 de febrero de 2014
CRDU/LV/006/2015	12 de febrero de 2015
DU/DF/23-17161/2015	25 de agosto de 2015
CRDU/LU/068/2015	05 de noviembre de 2015
CRDU/LV/006/2016	18 de enero de 2016
CRDU/LV/003/2016	02 de febrero de 2016
CRDU/LV/19/2016	06 de mayo de 2016
CRDU/LU/057/2016	24 de agosto de 2016
CRDU/LU/068/2016	31 de octubre de 2016
CRDU/LV/058/2016	30 de noviembre de 2016
DGDU/DFYEU/23-19865/2017	25 de julio de 2017
DGDU/DFYEU/23-19864/2017	26 de julio de 2017
DGDU/DFYEU/23-19863/2017	27 de julio de 2017
DGDU/DFYEU/23-20315/2017	15 de noviembre de 2017

Modificación de traza derivada de la adecuación a la lotificación de la vigésima tercera sección, vigésima quinta, y vigésima sexta sección.

Permiso de urbanización para la etapa de pavimentos de la vigésima primera sección.

Permiso de urbanización para la sección vigésima quinta.

Modificación de traza de la doceava, catorceava, décima octava, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima quinta, vigésima sexta sección.

Permiso de urbanización para la etapa de pavimentos para la sección décima octava; y bulevar Jose Ma. Morelos, en el tramo comprendido entre el bulevar Balcones de la Joya hasta el cadenamiento 350 en las etapas de pavimentos y alumbrado público.

Permiso de urbanización para las etapas de infraestructura pública, alumbrado público y red de energía eléctrica de la vigésima primera sección.

Permiso de venta de la vigésima primera sección.

Permiso de urbanización para las etapas de infraestructura pública, alumbrado público y red de energía eléctrica para la décima octava sección.

Asignación de número oficial en conjunto para la vigésima quinta sección.

Permiso de venta para la décima octava sección.

Permiso de venta para los lotes comerciales de la décima octava sección.

Modificación de traza derivada de la adecuación a la lotificación para la vigésima tercera sección.

Asignación de número oficial en conjunto para los lotes comerciales de la décima octava sección.

Permiso de urbanización para la etapa de pavimentos correspondiente a la décima novena sección.

Autorización de secciones para la décima novena y vigésima sección.

Permiso de urbanización para la etapa de alumbrado público, red de energía eléctrica e infraestructura pública, correspondiente a la décima novena sección.

Permiso de venta para los lotes que conforman la décima novena sección.

Modificación de traza para la Vigésima Sección.

Permiso de venta parcial para los lotes comerciales que conforman la onceava sección.

Autorización de seccionaes para la onceava y catorceava sección.

Permiso de urbanización para la etapa de pavimetnos e infraestructura pública correspondiente a la vigésima sexta sección.

DGDU/DFyEU/23-20750/2018	21 de mayo de 2018
DGDU/DFyEU/PU/23-21023/2018	03 de julio de 2018
DGDU/DFyEU/23-21209/2018	23 de agosto de 2018
DGDU/DFyEU/23-21245/2018	21 de septiembre de 2018
DGDU/DFyEU/23-21584/2018	19 de diciembre de 2018
DGDU/DFyEU/23-21670/2019	07 de febrero de 2019
DGDU/DFyEU/23-21773/2019	01 de marzo de 2019
DGDU/DFyEU/23-21768/2019	19 de marzo de 2019
DGDU/DFyEU/23-21885/2019	12 de abril de 2019
DGDU/DFyEU/23-22121/2019	02 de julio de 2019
DGDU/DFyEU/23-22245/2019	19 de agosto de 2019
DGDU/DFyEU/23-22352/2019	17 de septiembre de 2019
DGDU/DFyEU/23-23056/2020	07 de julio de 2020
DGDU/DFyEU/23-23229/2020	13 de noviembre de 2020
DGDU/DFyEU/23-23369/2021	17 de marzo de 2021
DGDU/DFyEU/23-23370/2021	18 de marzo de 2021
DGDU/DFyEU/23-23391/2021	08 de abril de 2021
DGDU/DFyEU/23-23455/2021	08 de junio de 2021
DGDU/DFyEU/23-23495/2021	28 de junio de 2021
DGDU/DFyEU/23-23624/2021	23 de agosto de 2021
DGDU/DFyEU/23-23622/2021	30 de agosto de 2021

Asignación de número oficial en conjunto para la vigésima sección.

DGDU/DFyEU/23-23649/2021	02 de septiembre de 2021
--------------------------	--------------------------

Asignación de número oficial en conjunto para la vigésima sexta sección.

DGDU/DFyEU/23-23651/2021	03 de septiembre de 2021
--------------------------	--------------------------

Permiso de urbanización para la etapa de pavimetnos, alumbrado público y red de energía eléctrica correspondiente a la vigésima segunda sección.

DGDU/DFyEU/23-23621/2021	23 de septiembre de 2021
--------------------------	--------------------------

Permiso de urbanización para la etapa de pavimetnos, correspondiente a la vigésima sección.

DGDU/DFyEU/23-23643/2021	23 de septiembre de 2021
--------------------------	--------------------------

Permiso de urbanización para la etapa de alumbrado público y red de energía eléctrica correspondiente a la vigésima sexta sección.

DGDU/DFyEU/23-23694/2021	28 de septiembre de 2021
--------------------------	--------------------------

Permiso de urbanización para la etapa de infraestructura pública correspondiente a la vigésima segunda sección.

DGDU/DFyEU/23-23703/2021	01 de octubre de 2021
--------------------------	-----------------------

Permiso de urbanización para la etapa de alumbrado público, red de energía eléctrica e infraestructura pública correspondiente a la vigésima sección.

DGDU/DFyEU/23-23715/2021	01 de octubre de 2021
--------------------------	-----------------------

Permiso de venta para los lotes que conforman la vigésima segunda sección.

DGDU/DFyEU/23-23719/2021	05 de octubre de 2021
--------------------------	-----------------------

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato, se integra al presente permiso de venta lo siguiente:

Número de escritura	54,698	Fecha:	14 de marzo de 2012
Notario público	Licenciado Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández	Número:	14
Superficie total de donación	2,578.77 m ²	Folios reales:	R20*417984 R20*417985 R20*417986
Número de escritura	54,774	Fecha:	16 de abril de 2012
Notario público	Licenciado Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández	Número:	14
Superficie total de donación	78,640.67 m ²	Folios reales:	R20*419713 R20*419716 R20*419717
Número de escritura	58,129	Fecha:	28 de noviembre de 2013
Notario público	Licenciado Luis Martín Eugenio Vázquez Hernández	Número:	14
Superficie total de donación	267.74 m ²	Folios reales:	R20*459951 R20*459952
Número de escritura	22,694	Fecha:	26 de septiembre de 2014
Notario público	Licenciado Xavier Tejada Valadez	Número:	70
Superficie total de donación	2,030.34 m ²	Folios reales:	R20*472074
Número de escritura	22,696	Fecha:	26 de septiembre de 2014
Notario público	Licenciado Xavier Tejada Valadez	Número:	70
Superficie total de donación	5,930.35 m ²	Folios reales:	R20*472075 R20*472076

Número de escritura	25,773		Fecha:	21 de diciembre de 2015		
Notario público	Licenciado Xavier Tejada Valadez			Número:	70	
Superficie total de donación	60,204.80	m ²	Folios reales:	R20*496195	R20*496196	R20*496197
	R20*496198			R20*496200	R20*496201	R20*496202
	R20*496203			R20*496205	R20*496206	R20*496207
	R20*496208			R20*496209	R20*496210	R20*496212
	R20*496213			R20*496214	R20*496215	R20*496217
	R20*496218			R20*496219	R20*496220	R20*496222
	R20*496223			R20*496224	R20*496225	R20*496227
	R20*496228			R20*496229	R20*496230	R20*496232
	R20*496233			R20*496234	R20*496235	

III.- En virtud a lo establecido por los artículos 49, fracción I y III, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, personal de la Dirección General de Ejecución de Obra y Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Obra Pública, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización para el Desarrollo en cita, determinando los siguientes datos:

Monto a afianzar de la vigésima sección:	\$	53,655,551.13		
Número de fianza	2600579		Fecha en que se expide:	05 de octubre de 2021
Línea de validación	06026005799QZWOI		Fecha de vencimiento:	05 de octubre de 2023
Afianzadora	SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.			

Certificado de Gravámenes

Folio Real	R20*585156	Fecha en que se expide	26 de agosto de 2021
------------	------------	------------------------	----------------------

Carta de Anuencia

Otorga	Banco del Bajío, S.A., I.B.M.	Fecha en que se expide	15 de septiembre de 2021
Firma	Licenciado Joel Montes Rojas		

IV.- Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección otorga el **permiso de venta para los lotes que conforman la vigésima sección, del Desarrollo Mixto de Usos Compatibles, denominado: Brisas del Campestre**, misma que se detalla de la siguiente manera:

VIGÉSIMA SECCIÓN				
Superficie total de la Vigésima Sección:	85,896.27	m ²	Número total de lotes y unidades:	170
Superficie afectación por Arroyo Avelín (CONAGUA):	4,288.21	m ²	Número de unidades para condominio de uso habitacional de tipo vertical:	169
Superficie a desarrollar de la Vigésima Sección:	81,668.06	m²	Número de lotes para uso comercial:	1
Superficie comercial vendible:	5,406.59	m ²	Número de Viviendas:	1014
Superficie de área de donación verde:	643.21	m ²		
Superficie de área verde propiedad del desarrollador:	945.43	m ²		
Superficie de amortiguamiento para zona federal de Arroyo:	3,896.44	m ²		
Superficie del Bulevar Saucillo:	3,992.26	m ²		
Superficie de vialidad (vía pública):	21,624.93	m ²		
Superficie del condominio Habitacional:	45,159.20	m²		
Superficie de las unidades habitacionales:	19,266.00	m ²		
Superficie para cajones de estacionamiento:	12,675.00	m ²		
Superficie del área de servicio:	3,179.47	m ²		
Superficie de área verde y área de uso común:	10,038.73	m ²		

* Nota: El número total de viviendas queda condicionado al número de unidades privativas que se aprueban en los Permisos de Construcción de los lotes para uso de condominio vertical.

A continuación se describen los lotes que forman parte del presente permiso de venta:

Las unidades del 122 al 142, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 89.
Las unidades del 143 al 149 y del 157 al 169, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 90.
Las unidades del 153 al 156, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 91.
Las unidades del 1 al 16, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 92.
El lote 1, de uso comercial, pertenecientes a la manzana 92.
Las unidades del 17 al 48, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 93.
Las unidades del 49 al 55 y del 76 al 83, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 94.
Las unidades del 56 al 75, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 95.
Las unidades del 84 al 92 y del 113 al 121, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 96.
Las unidades del 93 al 112, de uso habitacional, pertenecientes a la manzana 97.

CONDICIONANTES

Primero.- Los lotes y unidades antes descritos se destinarán única y exclusivamente para el uso que fueron autorizados, así mismo en todos los instrumentos notariales de transmisión de dominio de la propiedad de los lotes y unidades, se deberá incluir una cláusula que prohíba la subdivisión de los mismos en otros de dimensiones menores.

Segundo.- El desarrollador queda sujeto a cumplir con las obligaciones consignadas en la licencia de urbanización, así como a realizar y concluir las obras de urbanización faltantes, con las especificaciones señaladas por los órganos operadores y con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución de obra, así como llevar a cabo las reparaciones de vicios ocultos y/o desperfectos que presenten las obras de urbanización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*.

Tercero.- Publíquese el presente otorgamiento por dos veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación del municipio de León, Guanajuato, con un intervalo de 5 días entre cada publicación; así mismo inscribise en el registro público de la propiedad de este Partido Judicial previa protocolización ante notario público; los gastos que se generen con motivo del presente serán a costa del desarrollador; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; 41 del *Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*; y 258 del *Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato*.

Cuarto.- El desarrollador deberá entregar a esta dirección general de desarrollo urbano el recibo de pago correspondiente a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en un término no mayor a ocho días hábiles siguientes de realizado el pago, de lo contrario se dará aviso a la dirección general de impuestos inmobiliarios y catastro y al registro público de la propiedad de que no ha concluido los trámites correspondientes al Permiso de Venta.

Quinto.- Notifíquese al desarrollador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 de la *Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios* (fin de texto).

Sin más por el momento, quedamos de Usted como sus Seguros Servidores.

Atentamente

El trabajo todo lo vence

"2021, Año de la Independencia"

León, Guanajuato, 05 de octubre de 2021

El presente documento consta de nueve páginas, un plano anexo y es firmado electrónicamente por:

Arquitecta Teresita del Carmen Gallardo Arroyo

Directora General de Desarrollo Urbano

Arquitecto Sergio Humberto Domínguez Torres

Director de Fraccionamientos y Estructura Urbana

de la Dirección General de Desarrollo Urbano

Arquitecto Christopher Omar Núñez Arriaga

Coordinador de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura

Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano

Licenciado Guillermo de Jesús Fernández Orozco

Supervisor Jurídico de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana

adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano

Arquitecta Zaura León Medrano

Gerente de Proyectos de la Dirección de Fraccionamientos y Estructura Urbana

adsrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano

C.c.p. Archivo – Expediente del Desarrollo **Brisas del Campestre**.

TCGA / SHDT / CONA / GJFO / ZLM.

"El presente documento cumple con el elemento de validez de firma electrónica conforma a lo establecido en los artículos 137, fracción V, del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 1, párrafo segundo, cuarto y quinto, 7 y 8 de la *Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*."

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

23-23718-PV-BRISAS DEL CAMPESTRE-S20-20211005.pdf

EB9202E6A1D0EDDE54B61D86F1DA8FE2D121C7620A762D2D568F3B67FAF87C68

<p>Usuario: Nombre: TERESITA DEL CARMEN GALLARDO ARROYO Número de serie: 6884 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/10/2021 09:24:34(UTC:20211008142434Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/10/2021 09:24:39(UTC:20211008142439Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6884</p>	<p>TSP: Fecha: 08/10/2021 09:24:39(UTC:20211008142439.8274Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía Secuencia: 637692818798274587 Datos estampillados: NzY4eGV4TE5VeDRVempmJT1Z5WEhGd0l4UInzPQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: SERGIO HUMBERTO DOMINGUEZ TORRES Número de serie: 6856 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/10/2021 07:44:55(UTC:20211008124455Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/10/2021 07:45:00(UTC:20211008124500Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6856</p>	<p>TSP: Fecha: 08/10/2021 07:45:00(UTC:20211008124500.6519Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía Secuencia: 637692759006519973 Datos estampillados: cTdKaFFJT3R6Y3gwdEQyb3lEMDVCM3RkOWw4PQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: ZAURA LEON MEDRANO Número de serie: 6B56 Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 07/10/2021 19:21:40(UTC:20211008002140Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 07/10/2021 19:21:45(UTC:20211008002145Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6B56</p>	<p>TSP: Fecha: 07/10/2021 19:21:45(UTC:20211008002145.1654Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía Secuencia: 637692313051654832 Datos estampillados: d2NjTGxFQ3NRMHInbjF0aXUwbmdPeXEva0c0PQ==</p>
<p>Usuario: Nombre: GUILLERMO DE JESUS FERNANDEZ OROZCO Número de serie: 6C3C Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/10/2021 08:24:12(UTC:20211008132412Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>

<p>OCSP: Fecha: 08/10/2021 08:24:17(UTC:20211008132417Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 6C3C</p>	<p>TSP: Fecha: 08/10/2021 08:24:17(UTC:20211008132417.8297Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía Secuencia: 637692782578297636 Datos estampillados: T2xrTkxNemxpQXhTU0tYOEKk3dHUko4c0ZnPQ==</p>
--	---

<p>Usuario: Nombre: CRISTOPHER OMAR NUÑEZ ARRIAGA Número de serie: 688A Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 08/10/2021 08:35:34(UTC:20211008133534Z) Status: Certificado Vigente Algoritmo: SHA256WithRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 08/10/2021 08:35:39(UTC:20211008133539Z) URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: Servicio OCSP de la AC del Estado de Guanajuato Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS INVERSION Y ADMINISTRACION Número de serie: 688A</p>	<p>TSP: Fecha: 08/10/2021 08:35:39(UTC:20211008133539.7520Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía Secuencia: 637692789397520073 Datos estampillados: Z00ydmtyR2dWVFRaeVI0czE4T3VlektoeThJPQ==</p>



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, Licenciado Eduardo Maldonado García, a los habitantes del mismo hago saber que:

Que el H. Ayuntamiento 2018-2021, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 Fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 36, 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, número 141 ciento cuarenta y uno de fecha 18 dieciocho de agosto de 2021, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Quinta Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Felipe, Guanajuato.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GTO.

ORIGEN DE LOS INGRESOS

5a. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Clasif Rubro de Ingreso	4a Modificación 2021	Aumento	Disminución	Ingreso Estimado
*Total	504,940,545.03	11,240,817.24	1,889,831.99	514,291,530.28
10 Impuestos	21,622,801.12	560,896.37	73,816.81	22,109,880.68
20 Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	0.00	0.00
30 Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
40 Derechos	5,421,874.17	79,291.95	225,000.00	5,276,166.12
50 Productos	7,360,148.42	371,480.51	800,000.00	6,931,628.93
60 Aprovechamientos	1,562,453.09	465,305.65	160,000.00	1,867,758.74
70 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
80 Participaciones y Aportaciones	383,622,220.87	9,763,842.76	631,015.18	392,755,048.45
90 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras aportaciones	85,351,047.36	0.00	0.00	85,351,047.36
DIF MUNICIPAL	17,869,480.98			17,869,480.98
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	53,677,500.65			53,677,500.65
Total Presupuesto de Egresos	576,487,526.66	11,240,817.24	1,889,831.99	585,838,511.91

**¿EN QUE SE GASTA?
5a. MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2021**

Clasificación por Objeto de Gasto	4a Modificación 2021	Aumento	Disminución	Egreso
				Aprobado
*Total	504,940,545.03	16,780,871.40	7,429,886.15	514,291,530.28
1000 SERVICIOS PERSONALES	122,746,109.00	616,209.23	616,209.23	122,746,109.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	31,004,773.05	593,923.35	439,554.89	31,159,141.51
3000 SERVICIOS GENERALES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	49,974,428.82	737,174.39	2,111,500.10	48,600,103.11
4000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	66,165,313.06	3,857,045.05	0.00	70,022,358.11
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,731,017.95	152,000.00	143,078.77	6,739,939.18
6000 INVERSION PUBLICA	225,531,131.69	10,824,519.38	3,781,954.89	232,573,696.18
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,787,771.46	0.00	337,588.27	2,450,183.19
9000 DEUDA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
DIF MUNICIPAL	17,869,480.98			17,869,480.98
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	53,677,500.65			53,677,500.65
Total Presupuesto de Egresos	576,487,526.66	16,780,871.40	7,429,886.15	585,838,511.91

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 77, fracciones I, VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.


Lic. Eduardo Maldonado García
Presidente Municipal


Lic. Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

EL **LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA **09 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, ASENTADO EN ACTA NÚMERO **1,253** DENTRO **SÉPTIMO PUNTO, INCISO A), NUMERAL 5)**, DE LA ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES, **APROBÓ**:

LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA **COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (COMUDE)**; DE CONFORMIDAD CON LAS CIFRAS SIGUIENTES:

RESUMEN

CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS	ESTIMADO	MODIFICADO
Productos	\$ -	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 3,000,434.51	\$ 3,150,434.51
Participaciones y Aportaciones	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$ 7,200,000.00	\$ 7,200,000.00
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -
Remanente 2020	\$ -	\$ 49,446.66
Rubros de Ingreso	\$ 10,230,434.51	\$ 10,429,881.17
CLASIFICACION POR OBJETO DE GASTO	ESTIMADO	MODIFICADO
Servicios Personales	\$ 7,380,663.87	\$ 7,292,663.87
Materiales y Suministros	\$ 1,046,437.41	\$ 1,236,884.07
Servicios Generales	\$ 1,552,823.23	\$ 1,499,823.23
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 206,200.00	\$ 356,200.00
Bienes Muebles, Inmuebles, Intangibles	\$ 44,310.00	\$ 44,310.00
Convenios de reasignación	\$ -	\$ -
Capítulos de Gasto	\$ 10,230,434.51	\$ 10,429,881.17

LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (COMUDE).

CRI	CG-AF-FDO-PROGP-PP	Estimado	Modificado
	TOTAL PRESUPUESTO	10,230,434.51	10,429,881.17
	**** 1100120 INGRESOS DERIV DE FINANCIAMIENTO		49,446.66
	*** I30F-001 COMUDE SAN FCO		49,446.66
O80801	APLICACIÓN REMANENTES 2020		49,446.66
	**** 1100121 INGRESOS TRANSFERENCIA MUNICIPAL	7,200,000.00	7,200,000.00
	*** I30F-001 COMUDE SAN FCO	5,255,688.45	5,255,688.45
910101	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	5,255,688.45	5,255,688.45
	*** I30F-002 MODULO MULTIDISCIPL	1,367,839.98	1,367,839.98
910101	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	1,367,839.98	1,367,839.98
	*** I30F-003 DEPORTIVA SAN FCO	291,221.50	291,221.50
910101	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	291,221.50	291,221.50
	*** I30F-004 DEPORTIVA SAN CRISTOBAL	285,250.07	285,250.07
910101	TRANSFERENCIA MUNICIPAL	285,250.07	285,250.07
	**** 1400321 INGRESOS PROPIOS 2021	3,000,434.51	3,150,434.51
	*** I30F-001 COMUDE SAN FCO	2,550,022.24	2,700,022.24
510101	INTERESES BANCARIOS	3,517.34	3,517.34
730201	VENTA Y REPOSICION DE CREDENCIAL		7,001.60
730207	VENTA Y REPOSICION DE CREDENCIAL	7,001.60	
730601	CLASES DEPORTIVAS - INSCRIP Y MENS	880,755.15	880,755.15
730602	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	155,255.10	155,255.10
730604	CURSO-CAMPAMENTO DE VERANO	250,800.00	250,800.00
730605	INSCRIPCION EVENTOS DEPORTIVOS	180,500.00	180,500.00
730802	INGRESO ADMISION ADULTO – NIÑO	780,688.00	780,688.00
730806	USO DE PISO PARA VENTA	3,000.00	3,000.00
730808	RENTA DE CASETAS	48,500.00	48,500.00
790101	DONATIVOS – PATROCINIOS	240,005.05	
790102	DONATIVOS – PATROCINIOS		390,005.05
	*** I30F-002 MODULO CODE	343,668.76	343,668.76
510101	INTERESES BANCARIOS	10.75	10.75
730201	VENTA Y REPOSICION DE CREDENCIAL		1,360.14
730207	VENTA Y REPOSICION DE CREDENCIAL	1,360.14	
730601	CLASES DEPORTIVAS - INSCRIP Y MENS	258,650.85	258,650.85

730602	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	48,001.32	48,001.32
730605	INSCRIPCION EVENTOS DEPORTIVOS		
730802	INGRESO ADMISION ADULTO – NIÑO	35,645.70	35,645.70
	*** I30F-003 DEPORTIVA SAN FCO	5,300.00	5,300.00
730602	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	3,500.00	3,500.00
730808	RENTA DE CASSETAS	1,800.00	1,800.00
	*** I30F-004 DEPORTIVA SAN CRISTOBAL	101,443.51	101,443.51
730602	RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS	17,318.51	17,318.51
730802	INGRESO ADMISION ADULTO – NIÑO	81,525.00	81,525.00
730806	USO DE PISO PARA VENTA	600.00	600.00
730807	RENTA DE AUDITORIO	2,000.00	2,000.00
	**** 1600421 CONVENIOS ESTATALES 2021	30,000.00	30,000.00
	*** I30F-001 COMUDE SAN FCO	30,000.00	30,000.00
798301	APORTACION CONVENIOS CODE	30,000.00	30,000.00

LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO. (COMUDE).

COG	CG-AF-FDO-PROGP-PP	Asignado	Modificado
	TOTAL PRESUPUESTO	10,230,434.51	10,429,881.17
	**** 1100120 RECURSO DERIV FINANCIAM 2020		49,446.66
	*** 2.4.1 DEPORTE Y RECREACION		49,446.66
	** 31120-8301 COMUDE SAN FRANCISCO		49,446.66
	* S0001 COMUDE SAN FCO		49,446.66
2731	2731 Artículos deportivos		12,924.78
2981	2981 Ref Otros Equipos		36,521.88
	**** 1100121 RECURSO MUNICIPAL 2021	7,200,000.00	7,200,000.00
	*** 2.4.1 DEPORTE Y RECREACION	7,200,000.00	7,200,000.00
	** 31120-8301 COMUDE SAN FRANCISCO	6,206,286.47	6,206,286.47
	* S0001 COMUDE SAN FCO	6,206,286.47	6,206,286.47
1131	1131 Sueldos Base	3,038,318.28	3,038,318.28
1212	1212 Honorarios asimilados	1,737,112.31	1,737,112.31
1312	1312 Antigüedad	95,444.70	75,444.70
1321	1321 Prima Vacacional	58,774.09	58,774.09

1323	1323 Gratificación de fin de año	345,982.32	345,982.32
1331	1331 Remun Horas extra	26,463.82	76,463.82
1413	1413 Aportaciones IMSS	275,777.11	275,777.11
1421	1421 Aportaciones INFONAVIT	87,442.32	87,442.32
1431	1431 Ahorro para el retiro	106,045.88	106,045.88
1522	1522 Liquid por indem	190,966.48	160,966.48
1541	1541 Prestaciones CGT	233,808.39	233,808.39
1611	1611 Previsiones de carác	10,150.77	10,150.77
	** 31120-8303 MODULO CODE	993,713.53	993,713.53
	* 50002 COMUDE NUEVO MODULO	993,713.53	993,713.53
1131	1131 Sueldos Base	460,001.98	460,001.98
1212	1212 Honorarios asimilados	430,414.50	430,414.50
1321	1321 Prima Vacacional	10,221.77	10,221.77
1323	1323 Gratificación de fin de año	56,665.14	56,665.14
1541	1541 Prestaciones CGT	36,410.14	36,410.14
	**** 1400321 RECURSOS PROPIOS 2021	3,000,434.51	3,150,434.51
	*** 2.4.1 DEPORTE Y RECREACION	3,000,434.51	3,150,434.51
	** 31120-8301 COMUDE SAN FRANCISCO	2,854,330.17	3,026,330.17
	* E0001 COMUDE SAN FCO	2,854,330.17	3,026,330.17
1212	1212 Honorarios asimilados	171,763.87	83,763.87
1551	1551 Capacitación SP	8,900.00	8,900.00
2111	2111 Mat y útiles oficin	16,406.21	26,406.21
2112	2112 Equipos menores de oficina	12,001.50	12,001.50
2121	2121 Maty útiles impresi	12,144.11	12,144.11
2121	2142 Equipos Men Tec Inf	1,540.00	6,540.00
2151	2151 Mat impreso e info	48,141.22	28,141.22
2161	2161 Material de limpieza	58,117.40	88,117.40
2171	2171 Mat y útiles Enseñ	5,810.54	5,810.54
2212	2212 Prod Alimen instal	20,777.33	20,777.33
2231	2231 Utensilios para el serv aliment	1,255.00	1,255.00
2331	2331 Prod papel cartón	2,050.94	2,050.94
2371	2371 Prod Cuero Piel plastico hule	3,401.80	3,401.80
2391	2391 Otros productos	1,000.00	1,000.00
2411	2411 Mat Constr Mineral	10,500.00	25,500.00
2421	2421 Mat Constr Concreto cemento	7,809.90	7,809.90
2441	2441 Mat Constr Madera	11,400.33	11,400.33

2461	2461 Mat Eléctrico	40,800.00	15,800.00
2471	2471 Estructuras y manufacturas	14,871.24	14,871.24
2491	2491 Materiales diversos	191,977.45	156,977.45
2522	2522 Plaguicidas y pesticidas	6,950.60	6,950.60
2531	2531 Medicinas y prod far	4,110.14	4,110.14
2591	2591 Otros productos quimicos	150,711.45	150,711.45
2612	2612 Combustibles servidores publ	140,715.30	165,715.30
2711	2711 Vestuario y uniformes	35,711.00	15,711.00
2731	2731 Artículos deportivos	48,908.22	68,908.22
2911	2911 Herramientas menores	63,977.10	48,977.10
2921	2921 Ref Edificios	16,711.66	91,711.66
2941	2941 Ref Eq Cómputo	8,464.44	8,464.44
2961	2961 Ref Eq Transporte	16,411.55	56,411.55
2981	2981 Ref Otros Equipos	19,877.00	79,877.00
3111	3111 Serv Energía Electr	460,200.00	390,200.00
3131	3131 Servicio de agua	73,500.00	43,500.00
3141	3141 Serv Telefonía Trad	17,610.00	17,610.00
3152	3152 Radiolocalización	22,120.00	22,120.00
3232	3232 Arren Mob Eq Educ	3,102.22	14,102.22
3291	3291 Otros Arrendamientos	3,305.11	18,305.11
3311	3311 Servicios legales		3,000.00
3391	3391 Serv Profesionales	4,200.00	4,200.00
3411	3411 Serv Financieros	4,210.47	4,210.47
3451	3451 Seg Bienes patrimón	18,711.10	8,711.10
3471	3471 Fletes y maniobras	3,200.71	13,200.71
3511	3511 Cons y mantto Inm	20,100.33	5,100.33
3522	3522 Instal Mobil Edu	7,419.88	2,419.88
3531	3531 Instal BInformat	2,850.64	17,850.64
3551	3551 Mantto Vehíc	20,564.85	20,564.85
3561	3561 Rep Eq Defensa	5,900.00	2,900.00
3571	3571 Instal mantto Maq y otros eq y herram	15,541.20	15,541.20
3591	3591 Serv Jardinería y fumigación	1,100.00	11,100.00
3612	3612 Impresión Pub ofic	141,456.31	81,456.31
3621	3621 Promoción Vta Biene	76,411.88	51,411.88
3721	3721 Pasajes terr Nac	22,711.10	42,711.10
3751	3751 Viáticos nacionales	28,644.71	18,644.71

3791	3791 Otros serv de traslado y hospedaje	501.11	501.11
3821	3821 Gto Orden Social	370,211.80	459,211.80
3921	3921 Otros impuestos y derechos	1,251.90	1,251.90
3951	3951 Penas multas acc	2,877.55	2,877.55
3981	3981 Impuesto sobre nóminas	122,900.00	122,900.00
4411	4411 Gto Activ Cult	20,800.00	20,800.00
4414	4414 Premios estímulos	130,400.00	280,400.00
4421	4421 Becas	55,000.00	55,000.00
5151	5151 Computadoras	16,900.00	16,700.00
5191	5191 Otros mob y equipos	9,710.00	
5211	5211 Equipo de audio y video	5,400.00	
5671	5671 Herramientas	12,300.00	27,610.00
	** 31120-8303 MODULO CODE	55,661.18	33,661.18
	* E0002 MODULO CODE	55,661.18	33,661.18
2111	2111 Mat y útiles oficin	3,506.60	3,506.60
2161	2161 Material de limpieza	16,690.22	16,690.22
2461	2461 Mat Eléctrico	10,644.31	1,644.31
2491	2491 Materiales diversos	15,640.00	640.00
3591	3591 Serv Jardinería	4,210.00	6,210.00
3612	3612 Impresión Pub ofic	4,970.05	4,970.05
	** 31120-8304 DEPORTIVA SAN FCO	67,568.95	67,568.95
	* E0003 DEPORTIVA SAN FRANCISCO	67,568.95	67,568.95
2111	2111 Mat y útiles oficin	856.00	856.00
2161	2161 Material de limpieza	4,610.31	4,610.31
2491	2491 Materiales diversos	7,462.33	7,462.33
2911	2911 Herramientas menores	2,000.00	2,000.00
3111	3111 Serv Energía Electr	52,640.31	52,640.31
	** 31120-8305 DEPORTIVA SAN CRISTOBAL	22,874.21	22,874.21
	* E0004 DEPORTIVA SAN CRISTOBAL	22,874.21	22,874.21
2161	2161 Material de limpieza	6,401.21	6,401.21
2461	2461 Mat Eléctrico	1,563.00	1,563.00
2911	2911 Herramientas menores	4,510.00	4,510.00
3111	3111 Serv Energía Electr	10,400.00	10,400.00
	**** 1600421 RECURSO ESTATAL 2021	30,000.00	30,000.00
	*** 2.4.1 DEPORTE Y RECREACION	30,000.00	30,000.00
	** 31120-8301 COMUDE SAN FRANCISCO	30,000.00	30,000.00

	* E0001 COMUDE SAN FCO	30,000.00	30,000.00
3821	3821 Gto Orden Social	30,000.00	30,000.00

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EL **DÍA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

LIC. ALEJANDRO ANTONIO MARÚN GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. PASCUAL SÁNCHEZ MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

LA CIUDADANA CINDY ABRIL ARVIZU HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 115, FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B, 77, FRACCIONES V Y VI, 236, 237 Y 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO ACTA NO. 7, DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular, controlar y vigilar los actos y contratos que lleven a cabo y celebren los sujetos de este Reglamento, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen así como la integración y facultades y obligaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios relacionados del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

Sujetos del Reglamento

Artículo 2. Son sujetos obligados de este Reglamento, las Dependencias; las personas físicas o morales que ocurran como licitantes o postores y aquéllas que obtengan el carácter de proveedores, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones de este Reglamento.

Las entidades podrán realizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios en base a lo dispuesto en el presente Reglamento en tanto no cuenten con regulación en la materia.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Abastecimiento simultáneo:** El procedimiento de suministro de un mismo bien o servicio que podrá ser adjudicado de manera compartida a dos o más proveedores;
- II. **Adjudicación directa:** El procedimiento administrativo a través del cual se asigna libremente a una persona un contrato para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes, para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de conformidad a los montos máximos autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal correspondiente y causales de adjudicación directa señalados en el presente Reglamento;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Gto.;
- IV. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios relacionados del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato;
- V. **Compras consolidadas:** Aquéllas que efectúen en un solo contrato dos o más Dependencias;
- VI. **Contrato abierto:** Aquél que permite adquirir y arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, un presupuesto o un plazo mínimo y máximo;
- VII. **Contrato integral:** Aquél que permite adquirir, arrendar bienes y contratar servicios en un mismo acto jurídico;
- VIII. **Dependencias:** Las Direcciones y diferentes áreas que forman parte de la Administración Pública Centralizada del municipio;
- IX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités que integran la Administración Pública Paramunicipal;

- X. **Estado:** El Estado de Guanajuato;
- XI. **Ley de Contrataciones:** Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato;
- XII. **Licitación pública:** El procedimiento administrativo mediante el cual se convoca a todos los posibles interesados para que, sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas con la finalidad de seleccionar la más conveniente para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios relacionados;
- XIII. **Licitación restringida:** El procedimiento administrativo mediante el cual se invita a determinados proveedores, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas, con la finalidad de seleccionar la más conveniente;
- XIV. **Licitante:** La persona que presente ofertas en cualquier procedimiento de licitación;
- XV. **Montos máximos:** Los montos máximos para cada una de las modalidades de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Ayuntamiento.
- XVI. **Municipio:** El Municipio de San José Iturbide, Guanajuato;
- XVII. **Oferta conjunta:** La modalidad utilizada para la presentación de ofertas en la que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales;
- XVIII. **Ofertas subsecuentes de descuentos:** La modalidad utilizada en las licitaciones, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;
- XIX. **Órganos de Gobierno:** El Ayuntamiento y los Órganos de Gobiernos de las entidades;
- XX. **Órgano de Control:** La Contraloría Municipal;
- XXI. **Partida:** Rubro de bienes o servicios específicos, pertenecientes a un género similar, que son objeto de una licitación, concurso o subasta.

- XXII. Postor:** La persona que presente su postura en un procedimiento de subasta;
- XXIII. Proveedor:** La persona que por virtud de un contrato transmita la propiedad o el uso de bienes muebles, o preste servicios a las Dependencias;
- XXIV. Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios relacionados del Municipio de San José Iturbide, Guanajuato;
- XXV. Tesorería:** La Tesorería del Municipio;
- XXVI. Subasta:** El procedimiento administrativo a través del cual, el Municipio enajena bienes de su propiedad al mejor postor; y

Contrataciones públicas comprendidas en la aplicación del Reglamento

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, en las contrataciones públicas quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- II. La adquisición de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un bien inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que se suministren de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, montaje, colocación o aplicación por parte del proveedor, en inmuebles cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La enajenación de bienes muebles propiedad municipal; y
- V. Los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuya prestación genere una obligación de pago, con excepción de los que las leyes les atribuyan expresamente una regulación especial y los señalados en el presente Reglamento.

Exclusión en la aplicación del Reglamento

Artículo 5. No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a:

- I. Los convenios o contratos que celebren entre sí las Dependencias o entre éstos y el Estado o la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios;

- II. Los servicios de mercado de valores y los prestados por empresas de los sectores bancario, bursátil, de crédito, calificadoras de riesgo; así como los demás actos y contratos regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto el arrendamiento financiero;
- III. Los bienes adquiridos o recibidos en consignación por las dependencias para su comercialización a sus empleados y al público en general;
- IV. La contratación de servicios personales bajo el régimen fiscal de honorarios profesionales y honorarios asimilados.
- V. Los servicios de auditoría, asesoría, capacitación, estudios, investigaciones y de consultoría, mismos que se regularán por las disposiciones presupuestales y administrativas aplicables;
- VI. La prestación de servicios conforme a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VII. La prestación de servicios profesionales de valuación, peritaje, arbitraje; así como los de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas;
- VIII. Los servicios de cobranza, investigación crediticia y similar, de responsabilidad patrimonial y fianzas, así como los de comisión;
- IX. Los servicios de comunicación y publicidad, así como los relacionados a gastos de ceremonial, de orden social, cultural y de representación, congresos, convenciones y exposiciones;
- X. Los servicios de traslado de personal, hospedaje y alimentos; y
- XI. Los contratos de permuta, mutuo, comodato, mandato y donación a favor del Municipio; así como las adquisiciones de bienes que deriven de expropiaciones por causa de utilidad pública, herencias o legados.
- XII. Las que determine el Comité.

Los actos y contratos descritos en las fracciones que preceden, deberán llevarse a cabo en apego a lo establecido en el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose las mejores condiciones que contribuyan a preservar la hacienda pública municipal.

Contratos de mantenimiento

Artículo 6. En los contratos de mantenimiento, se observarán las disposiciones de este ordenamiento, cuando el importe de los mismos no rebase el monto máximo

autorizado por el Ayuntamiento para cada ejercicio fiscal. Cuando no sean autorizados para determinado ejercicio, se aplicarán los últimos autorizados.

En los supuestos no comprendidos en el párrafo anterior, los contratos de mantenimiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones legales en materia de obra pública.

Competencia de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales

Artículo 7. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales será competente para:

- I. Formular las bases para las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la contratación de servicios relacionados con los mismos, en los términos del presente Reglamento y en su caso proponerlas al Comité para su aprobación;
- II. Solicitar a las Dependencias la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de la contratación de servicios y remitirlo a la Tesorería;
- III. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios relacionados, se ajusten a las normas establecidas en el presente Reglamento;
- IV. Determinar los bienes o servicios de uso generalizado que se podrán contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- V. Fijar las condiciones de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de la contratación de servicios relacionados, y aprobar los formatos, instructivos y manuales correspondientes;
- VI. Establecer las bases y procedimientos para la comprobación de la calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes;
- VII. Dictar las bases y normas generales para el inventario, mantenimiento permanente, cuidado y uso debido del patrimonio mobiliario, así como de aquellos bienes muebles que por cualquier título posea;
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables de conformidad con los procedimientos de adquisición correspondientes;
- IX. Autorizar en términos de este Reglamento la adjudicación directa en la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles y contratación de servicios relacionados con los mismos;

- X. Determinar la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos adjudicados a través de dichos órganos colegiados;
- XI. Proponer la baja de los bienes adscritos al patrimonio mobiliario, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción, en los términos del presente Reglamento; y
- XII. Controlar y operar el padrón de proveedores.

Facultades y obligaciones del Área solicitante

Artículo 8. Las Dependencias en su carácter de área solicitante tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar la requisición que deberá contener todas las especificaciones técnicas necesarias de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados, que servirá de base para los procesos de adjudicación correspondientes;
- II. Asistir a las sesiones del Comité, otorgando asistencia técnica, estando presente el servidor público que conozca de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados;
- III. Suscribir el Acta o Minuta con los acuerdos de cada sesión;
- IV. Llevar a cabo la evaluación técnica de los bienes, arrendamientos o servicios solicitados, así como presentar las tablas comparativas de aspectos técnicos específicos;
- V. Evaluar las propuestas técnicas presentadas y responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; y
- VI. Validar y recibir los bienes, arrendamientos o servicios requeridos a entera satisfacción.

Adquisiciones, arrendamientos y de servicios con cargo a fondos estatales y/o federales

Artículo 9. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos estatales y/o federales, se regirán por la legislación estatal o federal aplicable, salvo disposición o convenio que establezca la aplicación de disposiciones municipales.

Adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos

Artículo 10. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, se deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que

se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá acompañarse con el respectivo avalúo, expedido éste dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a 10 mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Obligaciones de las Dependencias

Artículo 11. Las Dependencias deberán:

- I. En la medida de lo posible, Planear, programar, presupuestar, y vigilar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios relacionados;
- II. Verificar el cumplimiento de los contratos, así como el aseguramiento, protección y custodia de sus existencias y mercancías en tránsito, tanto en términos físicos como jurídicos;
- III. Operar y mantener actualizado el control de sus almacenes e inventarios;
- IV. Utilizar racionalmente los bienes adquiridos, arrendados o asignados; así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados;
- V. Fijar las bases y formas a las que deben sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Acordar la prórroga para la entrega de los bienes muebles o prestación de servicios, así como el otorgamiento de anticipos a proveedores, cuando así corresponda en los términos del presente Reglamento;
- VII. Acatar los procedimientos administrativos, circulares y normas que se emitan conforme a este Reglamento;
- VIII. Suscribir en el ámbito de su competencia, los contratos administrativos y realizar los demás actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- IX. Mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como a destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Contratación de asesorías

Artículo 12. Las Dependencias podrán contratar asesoría para la realización de cotizaciones, mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y

servicios; así como para la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

Interpretación del Reglamento

Artículo 13. La interpretación del presente Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería.

En todos los casos, la interpretación privilegiará los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia.

La Tesorería, podrá emitir las circulares, disposiciones y resolver las consultas que les sean planteadas para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Nulidad de actos, contratos y convenios

Artículo 14. Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento y a las disposiciones que de éste se deriven, se declararán nulos en los términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos que los efectúen.

Supletoriedad

Artículo 15. En lo no previsto expresamente por este Reglamento, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el mismo, se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Título Segundo

Planeación, Programación y Presupuestación de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Capítulo I Planeación

Criterios para la planeación

Artículo 16. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las Dependencias, se atenderá a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en los proyectos, planes y programas del Municipio;

- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional y estatal, así como aquellos propios del Municipio;
- IV. Al uso sustentable de los recursos naturales para la protección y preservación del medio ambiente, en los términos que dicten las leyes aplicables; y
- V. Los convenios celebrados con el Estado y la Federación para el cumplimiento de fines específicos en los casos no sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Programas anuales

Artículo 17. Las Dependencias realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios formulando sus programas anuales; los que abarquen más de un ejercicio presupuestal deberán contar con aprobación del Ayuntamiento, considerando:

- I. Las acciones previas y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como los órganos administrativos encargados de su instrumentación;
- II. La disponibilidad de los bienes en cuanto a cantidad, calidad, avances técnicos y plazos estimados de suministro, así como los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;
- IV. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- V. Las demás previsiones que deban considerarse para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes;
- VI. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones;
- VII. Los resultados de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y

VIII. Establecer los bienes y servicios que por su necesidad son irreductibles, así como aquellos que son de importancia alta, media y baja.

Del programa anual

Artículo 18. Las Dependencias deberán presentar, en lo posible, a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate que contenga sus necesidades.

Las Dependencias podrán adicionar, modificar, suspender o cancelar alguna de las adquisiciones, arrendamientos o servicios programados.

Capítulo II Programación y Presupuestación

Remisión de información para elaboración de presupuestos y programas

Artículo 19. Las Dependencias están obligadas a remitir a la Tesorería la información correspondiente en los términos y plazos que se fijen, para que se puedan prever los recursos correspondientes y elaborar los presupuestos y programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Suficiencia presupuestal

Artículo 20. El presupuesto destinado a adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará al programa anual de compras correspondiente y a lo previsto en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La Tesorería proveerá lo necesario para asegurar la suficiencia presupuestal de modo que las Dependencias lleven a cabo las adquisiciones, los arrendamientos y servicios en los plazos fijados en el programa anual correspondiente.

No se podrán iniciar procesos de contratación si no se cuenta con la suficiencia presupuestal requerida, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización de la Tesorería, en cuyo caso se podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos o servicios, sin contar con saldo disponible en el presupuesto aprobado de las Dependencias.

Compromiso de recursos de ejercicios presupuestarios posteriores

Artículo 21. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que comprometan recursos de ejercicios presupuestarios posteriores.

Montos máximos

Artículo 22. Para el ejercicio fiscal correspondiente, el Ayuntamiento establecerá los montos máximos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios materia del presente Reglamento. Cuando no sean autorizados para determinado ejercicio se aplicarán los últimos autorizados.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente y sin incluir las contribuciones respectivas, en la inteligencia de que en ningún caso, el importe total de la misma podrá ser fraccionado para que quede comprendido en los supuestos a que se refiere este artículo.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.

Título Tercero

Comité

Capítulo Único **Comité**

Establecimiento del Comité

Artículo 23. El Ayuntamiento creará y conformará el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes, así como para la contratación de los servicios que requieran, en los términos de este Reglamento.

Dicho Comité procurarán optimizar los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones.

Integración del Comité

Artículo 24. El Comité se integrará por miembros propietarios con sus respectivos suplentes y estarán constituidos por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Administración y Finanzas;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de obra pública; y
- III. Vocales, que será el Síndico, el titular de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales y un regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

A las reuniones del Comité asistirá, un representante del órgano de control, quien tendrá derecho a voz.

Asimismo, asistirá un representante del área solicitante, quien tendrá derecho a voz.

A las sesiones del Comité podrán asistir los testigos sociales en aquellos procedimientos de contratación distintos a la adjudicación directa y siempre que no se comprometa la seguridad pública.

Facultades de los integrantes del Comité

Artículo 25. Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

I.- El Presidente:

- a) Autorizar la orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas;
- b) Suscribir el acta o minuta con los acuerdos de cada sesión;
- c) Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones, dirigir los debates de sus integrantes.
- d) Representar al Comité, presentar los informes que le sean solicitados y suscribir los documentos que se requieran; y
- e) Las demás que expresamente le confiera el Comité respectivo, así como el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas.

II.- El Secretario Técnico:

- a) Elaborar y proponer al Presidente del Comité la orden del día integrando los documentos que contengan la información de los asuntos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la consideración del Comité;
- b) Convocar, a petición del Presidente, a los integrantes del Comité a las sesiones.
- c) Elaborar, expedir y publicar las convocatorias;
- d) Levantar la asistencia de los integrantes y hacer la declaratoria del quórum legal, dar lectura a la orden día de las sesiones;

- e) Recabar y computar las votaciones que se realicen en las sesiones; y hacer la declaratoria correspondiente del resultado de las votaciones, así como vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- f) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;
- g) Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se tomen y elaborar los documentos que le sean solicitados por el órgano de gobierno; y
- h) Las demás que expresamente le confiera el Comité, así como el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas.

III.- Los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Comité;
- b) Hacer uso de la voz y ejercer su voto;
- c) Suscribir el acta o minuta con los acuerdos de cada sesión;
- d) Emitir los comentarios y precisiones que estimen pertinentes para el correcto desarrollo de los actos y procedimientos que realice el órgano colegiado; y
- e) Las demás que expresamente les confiera el Comité, así como el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas.

Atribuciones del Comité

Artículo 26. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes para la instauración del procedimiento de licitación o subasta, según corresponda, para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios relacionados que requieran las dependencias;
- II. Aprobar el dictámen presentado por el área solicitante para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa por causal;
- III. Aprobar las bases de las licitaciones o subastas;
- IV. Aprobar la publicación en los términos de este Reglamento, las convocatorias de la licitación o subasta;
- V. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones o subastas, según corresponda;
- VI. Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento y los que en su caso se indiquen en las bases respectivas;
- VII. Emitir los fallos correspondientes;

- VIII. Proponer a las Dependencias, con base en razonamientos técnicos y jurídicos, el pago de indemnizaciones a los proveedores, que en su caso, se consideren procedentes;
- IX. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de las áreas de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- X. Proponer los sistemas, procedimientos y manuales de operación, para aprobación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, se procese preferentemente en sistemas computarizados;
- XI. Intervenir en las juntas de aclaraciones con apego a las bases del procedimiento de licitación;
- XII. Suspender y cancelar los procedimientos de contratación y los actos que los integran, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en este Reglamento;
- XIII. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- XIV. Proponer para la autorización del Ayuntamiento, los montos máximos para los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios;
- XV. Determinar la procedencia sobre el ajuste en precios, cuando por circunstancias extraordinarias e imprevisibles se afecten sustancialmente las condiciones de los mismos;
- XVI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de licitaciones y adjudicaciones directas por causal y el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que sean requeridos por las Dependencias;
y
- XVII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 27. El Comité sesionará cuantas veces sean necesarias previa convocatoria. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que será firmada por todos los que asistieron a ella. En dicha acta se deberá señalar el acuerdo, decisión o fallo del Comité.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Comité y en su ausencia por el Secretario Técnico.

La convocatoria junto con el orden del día se pondrá a disposición de los integrantes y asistentes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con doce horas para las extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la reunión no podrá llevarse a cabo.

La convocatoria de la sesión deberá formularse por escrito e incluir como mínimo el carácter de la sesión a la que convoca, así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.

La convocatoria, orden del día, anexos y demás documentos correspondientes, podrán entregarse a través de medios electrónicos, en los términos de la legislación aplicable.

Iniciada la votación de un asunto sólo podrá ser suspendida por falta de quórum legal, por causas de fuerza mayor o por acuerdo del Comité. Un asunto no podrá ser votado dos veces en la misma sesión

Quórum de las Sesiones

Artículo 28. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto. En caso de no existir quórum legal para el desarrollo de la sesión, se emitirá una segunda convocatoria a fin de celebrar la sesión dentro de las doce horas siguientes, la cual será válida con los que se encuentren presentes.

Decisiones del Comité, revocación y regularización

Artículo 29. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión; en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto dirimente y en ausencia de éste el Secretario Técnico. En toda determinación del Comité, se deberán observar estrictamente las bases, normas y procedimientos que resulten de la aplicación de este Reglamento.

Las Dependencias podrán solicitar revisión de las resoluciones que emita el Comité que se realicen en contravención a este ordenamiento legal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que en su caso procedan.

El Comité podrá subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos de contratación que instauren, para el sólo efecto de regularizar los mismos, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

Título Cuarto

Padrón de Proveedores

Capítulo Único *Padrón de Proveedores*

Integración y operación del padrón de proveedores

Artículo 30. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales integrará y operará su padrón de proveedores, mismo que tendrá por objeto el registro de las personas que deseen enajenar y arrendar bienes muebles o inmuebles o prestar servicios relacionados.

El padrón proporcionará información confiable y oportuna sobre las personas con capacidad para contratar en los términos de este Reglamento.

Proveedores y prestadores de servicios del municipio

Artículo 31. En los actos, contratos y procedimientos que regula este Reglamento, se preferirá en igualdad de circunstancias a los proveedores y prestadores de servicios del Municipio que estén registrados en el padrón de proveedores.

Requisitos para inscripción en el padrón

Artículo 32. Para la inscripción en el padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Persona Moral:

- a) Solicitud de Inscripción al Padrón de Proveedores;
- b) Copia Certificada de su acta constitutiva y en su caso, última modificación, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad jurídica suficiente para representar a la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- d) Copia simple y legible, de la identificación oficial vigente de la persona con representación jurídica suficiente para representar a la sociedad, así como original para su cotejo;
- e) Impresión de la Constancia de situación fiscal completa emitida por el SAT, con antigüedad no mayor a tres meses;
- f) Copia simple del comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a dos meses;

- g) Copia de la opinión de cumplimiento positiva emitida por el SAT con una antigüedad no mayor a un mes a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, o en su defecto presentar "aclaratoria" emitida por el SAT;
- i) Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 37 de presente reglamento; y
- j) Carta en la que el proveedor señale los servicios y/o productos que ofrecen, conforme a las actividades económicas manifestadas en su registro emitido por el SAT.

II. Persona física, cumplirán los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo, con excepción de los incisos "b", "c" y "d" y además copia simple y legible, de la identificación oficial vigente de la persona física, así como original para su cotejo;

Resolución sobre inscripción en el padrón

Artículo 33. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o modificación de los datos inscritos en el padrón. En caso de negativa, ésta se comunicará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Refrendo en el padrón de proveedores

Artículo 34. Los proveedores inscritos en el Padrón de Proveedores, deberán realizar el refrendo, preferentemente en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

El proveedor tendrá la obligación de notificar cualquier modificación en la información a que hace referencia el artículo 32 del presente Reglamento.

Suspensión del registro

Artículo 35. Procederá la suspensión del registro del padrón de proveedores por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, en los siguientes casos:

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que los órganos de control ejerzan sus facultades de inspección y vigilancia;
- II. No realice el refrendo de su registro en la forma y términos del presente Reglamento; y
- III. Se encuentre en estado de concurso mercantil o quiebra.

Cancelación del registro

Artículo 36. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales podrá realizar la cancelación del registro de los proveedores que incurran en los siguientes casos:

- I. Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II. Si el Municipio le hubieren rescindido algún contrato;
- III. Fallecimiento en el caso de las personas físicas;
- IV. Extinción de la persona moral;
- V. Haya transcurrido un año a partir de haberse decretado la suspensión del registro, prevista en el artículo 35, fracción II del presente Reglamento; y
- VI. Por solicitud expresa del proveedor.

Título Quinto

Requisitos para Contratar

Capítulo I

Impedimentos para Participar en los Procedimientos de Contratación

Impedimentos para participar en procedimientos de contratación

Artículo 37. Están impedidos para participar en procedimientos de contratación de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o servicios relacionados a que se refiere este Reglamento las siguientes personas:

- I. Aquellos proveedores a los que se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- II. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algún medio de defensa;
- III. Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con la legislación tributaria local y federal;
- IV. Aquéllas a las que se les declare en estado de concurso mercantil o de quiebra;

- V. Las que realicen por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, estudios, dictámenes, peritajes, avalúos, o cualquier otra actividad relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios de que se trate;
- VI. Aquéllas que presenten ofertas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o representante legal.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- IX. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación;
- X. Las personas morales que tengan socios que hayan sido inhabilitados;
- XI. Los socios de las personas morales que hayan sido inhabilitadas; y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de ley.

Abstención de los servidores públicos en actos y contratos

Artículo 38. Los servidores públicos se abstendrán de intervenir, de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere este Reglamento cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Protesta de los licitantes o postores

Artículo 39. Los licitantes o postores, bajo protesta de decir verdad, deberán señalar que participan en condiciones que no impliquen ventajas ilícitas respecto de otros interesados.

Marca específica o empresa determinada

Artículo 40. En las adquisiciones que se realicen al amparo de este reglamento, no podrá solicitarse una marca específica o una empresa determinada, salvo que existan razones técnicas debidamente justificadas por las áreas solicitantes a juicio del Comité.

Tratándose de marcas específicas deberá llevarse el procedimiento de contratación respectivo de conformidad con el monto correspondiente.

Las razones técnicas contendrán en cuanto a una marca específica requerida, los siguientes elementos:

- I. Funcionalidad;
- II. Costo;
- III. Rendimiento; y
- IV. Las demás a juicio del Comité.

Las razones técnicas presentadas deberán estar validadas por el titular de la dependencia solicitante, siendo su responsabilidad la información entregada.

Capítulo II

Garantías para Contratar

Garantías para contratar

Artículo 41. Los proveedores que celebren los contratos de adquisiciones, los arrendatarios de bienes propiedad del Municipio y los prestadores de servicios, deberán garantizar:

- I. Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y
- II. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, se fijarán las bases, forma y porcentaje al que deberán sujetarse las garantías de cumplimiento de los contratos, que en ningún caso podrán ser menores al diez por ciento del monto del contrato; dicho monto deberá considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado. Se podrá exceptuar del otorgamiento de dichas garantías de cumplimiento, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata la totalidad de los bienes o servicios.

Tratándose de contratos abiertos, la garantía se determinará sobre la cantidad máxima de los bienes a suministrar o de los servicios a prestar, o bien, de su presupuesto máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. La garantía correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega del mismo.

Garantías

Artículo 42. En los anticipos y para el cumplimiento de los contratos, se deberán otorgar las siguientes garantías:

- I. Pagaré o cheque certificado cuando la modalidad de contratación de la adquisición, arrendamiento o servicio se realice por adjudicación directa. No quedan comprendidas en esta fracción la adjudicación directa por causal, cuando su monto se ubique por licitación restringida o licitación pública.
- II. Fianza, cuando la modalidad de contratación de la adquisición, arrendamiento o servicio se realice por licitación restringida o licitación pública.

Además, cuando se considere necesario se solicitará una garantía de los bienes por escrito al proveedor con quien se suscriba el contrato.

Constitución de garantías

Artículo 43. Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se constituirán por el proveedor, según sea el caso, a favor de la Tesorería.

Las garantías otorgadas se conservarán en custodia de la Tesorería hasta el cumplimiento del contrato respectivo por el proveedor, a satisfacción del área requirente.

Título Sexto

Procedimientos de Contratación

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Procedimientos de contratación

Artículo 44. Las contrataciones reguladas por este reglamento se llevarán a cabo a través de los procedimientos siguientes:

I. Para las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados:

- a) Licitación pública;
- b) Licitación restringida;
- c) Adjudicación directa con cotización de tres proveedores; y
- d) Adjudicación directa.

II. Para las enajenaciones:

- a) Subasta; y
- b) Adjudicación directa.

Principios de los procedimientos de contratación

Artículo 45. Los procedimientos de contratación deberán de cumplir con los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, honradez, concurrencia, igualdad, publicidad, oposición y transparencia, buscando la oferta o postura que sea la mejor para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en los términos de este Reglamento.

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Investigación de mercado

Artículo 46. Las Dependencias o la Dirección de Recursos Humanos y Materiales cuando así lo determine, podrán realizar investigación de mercado de acuerdo a sus posibilidades sobre las características del bien, arrendamiento o servicio objeto del procedimiento de contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio.

Para efectos de este artículo, podrán utilizarse investigaciones de mercado ya realizadas, siempre y cuando dicha realización de aquél no exceda de seis meses anteriores a la fecha en que deba iniciar el procedimiento de contratación.

Suspensión y cancelación de los procedimientos de contratación

Artículo 47. Los procedimientos de contratación, así como las partidas o conceptos incluidos en éstos, una vez iniciados no podrán ser suspendidos o cancelados a menos de que se presente un caso fortuito o fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Municipio.

En la determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisarse el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el Municipio cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación. En caso de cancelación del procedimiento se cubrirá: el costo de la preparación e integración de la oferta; pasajes y hospedaje de la persona que haya asistido a la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de ofertas, al fallo y a la firma del contrato, en el caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento; costo de emisión de garantías.

En el caso de terminación anticipada, los gastos no amortizados por concepto de: oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el proveedor; y de la instalación y retiro de equipo destinado directamente a la prestación del servicio o la entrega de los bienes. Además se cubrirán los gastos por el importe de los materiales y equipos de instalación permanentes adquiridos para el cumplimiento del contrato y los gastos en que incurra el proveedor por concepto de liquidación de personal técnico y administrativo siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve ante la autoridad competente.

Los gastos se podrán solicitar en un plazo máximo de tres meses, contador a partir de la fecha de cancelación de la licitación o a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la terminación anticipada del contrato, según corresponda.

Arrendamiento de bienes muebles

Artículo 48. El arrendamiento de bienes muebles sólo podrá celebrarse cuando no sea posible o conveniente su adquisición y siempre que la renta no exceda del importe máximo que se autorice en los lineamientos de racionalidad y austeridad para el ejercicio fiscal correspondiente o los criterios que establezca el Municipio.

Abastecimiento simultáneo

Artículo 49. Se podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en las bases de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación de ofertas.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la oferta solvente más baja.

El abastecimiento simultáneo sólo se empleará cuando se justifique en la investigación de mercado respectiva que no existe otra manera de resolver los posibles problemas de confiabilidad en el abasto.

***Requerimiento para iniciar el
procedimiento de licitación pública o restringida***

Artículo 50. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se tengan que contratar a través del procedimiento de licitación pública o restringida, se iniciarán a petición del área solicitante, mediante el requerimiento que ésta formule a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, según corresponda.

En todos los casos dicho requerimiento deberá presentarse por escrito, o a través de los medios o redes de comunicación electrónica en términos de la legislación aplicable, y contener como mínimo los siguientes datos y requisitos:

- I. Denominación del área solicitante;
- II. Partida presupuestal, con la suficiencia presupuestal validado por la Tesorería. Solo en casos excepcionales y debidamente justificados por el área solicitante mediante la comprobación correspondiente, se podrán iniciar procesos de contratación si no se cuenta con la suficiencia presupuestal, previa autorización de la Tesorería;
- III. Nombre del servidor público responsable del área solicitante;
- IV. Descripción detallada de los bienes o servicios requeridos;
- V. Expresar en unidades de medida claras y objetivas, los bienes que se requieran, así como el tiempo y lugares para su suministro o prestación de servicio según corresponda;
- VI. Señalar el nombre del servidor público responsable de darle seguimiento al requerimiento de contratación y su cargo;
- VII. Anexar catálogos o muestras de los bienes muebles solicitados, en caso de que por las características de los mismos sea necesario, y

VIII. En el caso de contratos abiertos, la cantidad, presupuesto, plazo mínimo o máximo, según corresponda.

Se podrá requerir al área solicitante los datos adicionales sobre la adquisición o servicio requerido, con la finalidad de que se pueda implementar correctamente el procedimiento de contratación.

Testigos sociales

Artículo 51. En los procedimientos de contratación que determine el órgano de control, atendiendo a la complejidad, impacto o monto de recursos que la contratación tenga en los programas sustantivos, podrán participar testigos sociales que serán seleccionados mediante convocatoria pública y tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a los sujetos del presente Reglamento y a los órganos de control, mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; y
- III. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al órgano de control.

Los testigos sociales tendrán únicamente derecho a voz en todas las etapas de los procedimientos de contratación en las que participen.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al órgano de control.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales, mediante determinación fundada y motivada, en aquellos casos en que los procedimientos de contratación contengan información clasificada como reservada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La participación de los testigos sociales será honorífica y no recibirán retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

Padrón de testigos sociales

Artículo 52. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el padrón de testigos sociales y acreditará en éste a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
- III. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- IV. No ser servidor público en activo en México. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- V. No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;
- VI. Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y
- VII. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá o excusará de participar en procedimientos de contratación en los que pudiera tener conflicto de intereses, porque tenga con los licitantes o los servidores públicos que intervengan en los mismos, vinculación académica, de negocios o familiar.

Capítulo II **Licitación Pública**

Modalidades de licitación pública

Artículo 53. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Presencial: En la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus ofertas en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de ofertas, o bien, si así se prevé en la convocatoria, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes;

- II. Electrónica: En la cual participarán los licitantes a través del sistema de compras de internet, y donde se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del sistema de compras de internet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos; y

- III. Mixta: En la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de ofertas y el acto de fallo.

Procedencia de la licitación pública

Artículo 54. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o su declaración de desierto.

Procede la licitación pública cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento con relación a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento o bien, cuando la Dirección de Recursos Humanos y Materiales así lo determine, tratándose exclusivamente de montos menores a los señalados en dicho rango.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en su caso, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, para que libremente se presenten ofertas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

Licitaciones públicas nacionales e internacionales

Artículo 55. La licitación pública podrá ser:

- I. Nacional: Cuando en la misma únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y exista suficiente proveeduría que garantice la calidad y cumplimiento de lo requerido; y
- II. Internacional: Cuando en la misma puedan participar personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera.

Licitaciones públicas internacionales

Artículo 56. En las licitaciones de carácter internacional, solamente se podrá adjudicar el contrato respectivo a las personas extranjeras cuyo país de origen tenga

celebrado con el nuestro un tratado internacional que prevenga la cláusula de reciprocidad o cuando las características de las líneas de crédito para adquisiciones así lo requieran.

Ofertas subsecuentes de descuento

Artículo 57. En las licitaciones se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios, en la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas económicas, conforme a lo establecido en las bases respectivas, siempre que los convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

Sección primera Convocatoria y las Bases

Elaboración, publicación y difusión de la convocatoria

Artículo 58. Previo acuerdo del Comité que determine la procedencia de la licitación o subasta, la Dirección de Recursos Humanos y Materiales elaborará la convocatoria, conforme a los términos y requisitos estipulados por este Reglamento; su publicación y difusión, en los plazos y a través de los medios especificados por la misma, será responsabilidad del Comité. No podrá publicarse una convocatoria, si previamente no se cuenta con las bases autorizadas por el Comité.

Condiciones de la convocatoria y bases de licitación

Artículo 59. La convocatoria y las bases de la licitación deberán contener las mismas condiciones para todos los participantes. Todo aquél que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases tendrá derecho a presentar su oferta. El Comité proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación de que se trate.

Convocatorias

Artículo 60. Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones y deberán publicarse cuando menos una vez en día hábil en uno de los diarios de mayor circulación estatal o nacional, y en los estrados de la Presidencia Municipal y, según lo determine el Comité.

Contenido de las convocatorias

Artículo 61. Las convocatorias a que se refieren los artículos anteriores deberán contener como mínimo:

- I. La denominación de la convocante;
- II. El número de la convocatoria y objeto de la licitación;
- III. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes que sean objeto de la licitación;
- IV. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V. La fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de ofertas; y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las ofertas;
- VI. Lugar, condiciones y plazo para la entrega de los bienes;
- VII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se hará exigible el mismo; así como la información, en su caso, de los anticipos a otorgarse;
- VIII. La indicación de si la licitación es nacional o internacional, y en su caso, de si se realiza al amparo de algún tratado;
- IX. La indicación de las personas que de conformidad con este Reglamento no están impedidas para contratar;
- X. En el caso del arrendamiento, la indicación de si es con opción a compra;
- XI. En el caso de los contratos abiertos, la precisión del periodo que comprenderá su vigencia, o bien, el presupuesto o cantidad mínima o máxima que podrá ejercerse;
- XII. Tratándose de los contratos integrales, la indicación en su caso, de que los bienes y servicios se contratarán de manera integral; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el reglamento.

Bases de licitación

Artículo 62. Las bases de las licitaciones tendrán un costo y se podrán adquirir por los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y durante el plazo que se fije en la misma. Dichas bases señalarán al menos lo siguiente:

- I. La denominación del área que lleva el proceso, y en su caso, de la destinataria de los bienes o servicios;
- II. La forma en la que deberán acreditar su personalidad jurídica quienes deseen participar, con la documentación idónea a presentar;
- III. Señalar que los licitantes o postores deberán entregar junto con la oferta o postura, copia del recibo de pago de las bases respectivas;
- IV. La indicación, en su caso, de que podrán aplicarse la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, supuesto en el cual podrán establecerse un precio máximo de referencia, a partir del cual los licitantes, como parte de su propuesta económica, deberán ofrecer porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y en su caso, de adjudicación;
- V. Los requisitos para la presentación de ofertas conjuntas o bien, la indicación de que no se aceptarán las mismas;
- VI. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- VII. La fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las ofertas o posturas, notificación del fallo y firma del contrato;
- VIII. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros los precios de los bienes; así como el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con la oferta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 37 del Reglamento;
- X. Los tipos de garantías y forma de otorgarlas;
- XI. El procedimiento para la formalización del contrato y la indicación de que el licitante que no firme el contrato conforme a lo establecido, será sancionado en los términos de este Reglamento;
- XII. Los criterios y formas para la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato;
- XIII. La descripción completa de los bienes; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte del contrato; especificaciones y normas que en su caso sean aplicables; dibujos, cantidades, muestras, pruebas que

se realizarán, y de ser posible, método para ejecutarlas; período de garantía, y en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

- XIV. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes;
- XV. Las condiciones de precio y pago así como la indicación de si se otorgarán anticipos, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo;
- XVI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse la indicación del número máximo de fuentes de abastecimiento que podrían ser adjudicados, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considere, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición ganadora;
- XVII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda al artículo 3 fracción VI del presente Reglamento;
- XVIII. En el caso de los contratos integrales, los términos, condiciones y plazos, distinguiendo los aplicables a bienes de los referentes a los servicios, según se trate;
- XIX. Las penas convencionales por incumplimiento;
- XX. Las instrucciones para elaborar y entregar las ofertas y las garantías;
- XXI. Los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las ofertas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;
- XXII. Los supuestos en los que podrá declararse desierta una licitación; y
- XXIII. Las causales de suspensión, terminación y rescisión de los contratos en los términos de este Reglamento.

Modificación de las convocatorias o bases de licitación

Artículo 63. El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con dos días naturales de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y nunca posterior a la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de todos aquéllos que hubiesen adquirido las bases, por escrito o por medios remotos de comunicación electrónica; y
- II. En el caso de las modificaciones de las bases de la licitación, se dé la misma difusión que se haya dado en la documentación original.

Cualquier modificación derivada de la junta de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios materia de la convocatoria, ni en la adición de otros distintos.

Junta de aclaraciones y visitas de sitio

Artículo 64. La junta de aclaraciones se llevará a cabo por el Comité, quienes podrán ser asistidos por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través del sistema de compras de internet, por otros medios electrónicos o entregarlas personalmente, dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

En la fecha y hora establecida para la celebración de la junta de aclaraciones, los servidores públicos responsables de llevarla a cabo procederán a dar respuesta a las solicitudes de aclaración.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos dos días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Cuando proceda, se podrá señalar por la convocante lugar, fecha y hora para visita o visitas al sitio de realización de los servicios o trabajos o bien, para la verificación física de los bienes o sus muestras y la realización de las pruebas correspondientes.

Los participantes que no asistan a la junta de aclaraciones o visitas deberán obtener, con la debida oportunidad, del Comité respectivo, a su costa copia del acta de la junta o visita de que se trate o en su defecto la podrán recabar a través de medios electrónicos o establecidos en las bases.

La no asistencia de los licitantes a la junta o visita, según corresponda, no invalida o suspende los actos respectivos.

Sección segunda Presentación y Apertura de Ofertas

Plazos de presentación y apertura de ofertas

Artículo 65. El acto de presentación y apertura de ofertas, se llevará a cabo en los plazos que establezcan las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en este artículo.

El plazo para la presentación y apertura de ofertas de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de ofertas será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el solicitante de los bienes o servicios, se podrán reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que con ello no se limite el número de participantes.

Desarrollo del acto de presentación y apertura de ofertas

Artículo 66. El acto de presentación y apertura de ofertas en el que únicamente participarán las personas que hayan obtenido las bases, se llevará a cabo de la forma siguiente:

- I. El acto será presidido por el Comité o por el servidor público que éste designe, quienes serán los únicos facultados para tomar las decisiones durante la realización del acto;
- II. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y hora fijados para el acto de presentación y apertura de ofertas. A partir de ese momento no podrá aceptarse la participación de otros licitantes aun cuando el acto no haya iniciado;

- III. Los licitantes presentarán por escrito y en sobres cerrados, una oferta técnica y una oferta económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación.

Los sobres a que hace referencia esta fracción podrán entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, o bien, si así lo establece la convocatoria y las bases, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las ofertas presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes, o bien, por sus apoderados. En el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se aplicará en lo conducente la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- IV. Se podrá presentar oferta conjunta, siempre que para tales efectos se cumpla con lo señalado en el presente Reglamento.
- V. El Comité llevará a cabo el acto, procediendo a la apertura de las ofertas técnicas y desechará las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación. Las ofertas desechadas serán regresadas en ese momento al licitante.
- VI. La apertura de las ofertas económicas de los licitantes cuyas ofertas técnicas fueren aceptadas, se podrá llevar a cabo en el mismo acto de apertura de ofertas técnicas o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación. Las ofertas económicas se abrirán en un solo acto;
- VII. Siempre y cuando se prevea en las bases, en el acto de apertura de las ofertas económicas y una vez que se conozca el contenido de éstas, los licitantes podrán realizar sus ofertas subsecuentes de descuentos durante el tiempo que para tal efecto determine el Comité, sin que ello implique modificar las características, términos y condiciones de las ofertas técnicas.

Las ofertas subsecuentes de descuentos sólo podrán realizarse por los licitantes o por quienes ejerzan su representación jurídica;

- VIII. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que designe el Comité, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en las bases de la licitación;

- IX. El Comité en cumplimiento a lo dispuesto por las bases comunicará la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, en términos de lo dispuesto por este Reglamento; y
- X. El Comité levantará acta circunstanciada de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los licitantes; las ofertas aceptadas y sus importes; las ofertas desechadas y su causa; así como cualquier información referente a situaciones específicas que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los asistentes a quienes se les entregará copia de la misma; la falta de firma de alguno de éstos, no invalidará el contenido y efectos de dicha acta.

Aceptación de las bases y Reglamento

Artículo 67. La presentación de la oferta, significa que el licitante acepta plenamente los requisitos y lineamientos establecidos en las bases de la licitación, así como las disposiciones de este Reglamento.

Sección tercera

Evaluación y Fallo

Inobservancias de la convocatoria y bases de licitación

Artículo 68. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a condiciones establecidas por la convocatoria y las bases que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, o de cualquier otro requisito de forma cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las ofertas, no será motivo para desecharlas.

Tabla comparativa de aspectos técnicos

Artículo 69. Las ofertas que hayan sido aceptadas se evaluarán por el Comité respectivo tomando en consideración la tabla comparativa de aspectos técnicos y la tabla comparativa de precios. Las dependencias o área solicitante deberá elaborar una tabla comparativa relativa a aspectos técnicos específicos, indicando en ella cuáles ofertas cumplen y cuáles no, motivando para tal efecto su determinación.

Lo establecido en dicha tabla comparativa de aspectos técnicos será de la absoluta responsabilidad de los solicitantes.

Tabla comparativa de precios

Artículo 70. La Dirección de Recursos Humanos y Materiales elaborarán una tabla comparativa de precios que servirá como fundamento para el fallo económico, en la cual se hará un análisis de las ofertas económicas.

Cálculo de precios no aceptables

Artículo 71. Para calcular los precios no aceptables, los responsables de hacer la tabla comparativa de precios considerarán:

Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;
- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior; y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XXIV del artículo 3 de este Reglamento. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

Cálculo de precio conveniente

Artículo 72. Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de la tabla comparativa de precios aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el cuarenta por ciento; y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

Solicitud de aclaraciones a los licitantes

Artículo 73. Para una mejor evaluación de las ofertas, el Comité o la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, en su caso, podrán solicitar previo al fallo, cualquier aclaración a los licitantes, siempre y cuando esto no contravenga lo estipulado en las bases ni modifique el precio ofertado.

Formulación del fallo

Artículo 74. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas, el Comité respectivo formulará el fallo de adjudicación a favor del licitante cuya oferta reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, en las mejores condiciones para el Municipio, siempre que no se trate de un precio no aceptable.

En el caso de las licitaciones, si resultare que dos o más ofertas satisfacen la totalidad del requerimiento, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando contenga un precio conveniente, debiendo asegurarse en todo momento la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las ofertas que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser descalificadas por el Comité, cuando así se justifique legal y técnicamente.

Desempate

Artículo 75. Una vez agotados los criterios de desempate previstos por este Reglamento, si derivado de la evaluación se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas o posturas, la adjudicación se efectuará en favor del licitante o postor que resulte ganador a través del método de insaculación que celebre la convocante en la junta del fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada oferta o postura que resulte empatada, depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante o postor favorecido.

Contenido del fallo

Artículo 76. En el fallo que emita el Comité se hará constar el análisis de las ofertas admitidas y se hará mención de aquéllas que fueron descalificadas, fundando y motivando técnica y jurídicamente dicha determinación.

Publicidad del fallo

Artículo 77. El fallo de la licitación será dado a conocer por el Comité dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria. En todo caso se deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando la licitación sea presencial o mixta, el fallo se dará a conocer en una junta a la que podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de ofertas, donde se levantará acta circunstanciada que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma y se les comunicará por escrito el contenido del fallo. La falta de firma de los licitantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del sistema de compras por internet, medios electrónicos o establecido en las bases el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta, se les enviará por correo electrónico;

- II. En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación y publicidad, se dará a conocer a través del sistema de compras por internet. A dichos licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso, informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en el sistema de compras por internet; y
- III. El Comité podrá diferir la fecha del fallo de la licitación, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, en cuyo caso, deberá comunicarlo de manera inmediata a los licitantes.

Causas para declarar desierta una licitación

Artículo 78. Se declarará desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando no adquiera las bases por lo menos un licitante;
- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos un licitante que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- III. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente que los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados resulten precios no aceptables; y
- IV. Cuando así se considere conveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés de manera técnica y jurídica.

Las fracciones II, III y IV aplican para la licitación restringida.

En las partidas declaradas desiertas, se llevará a cabo el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo a su monto.

En caso de declararse desierta una licitación, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.

Capítulo III

Licitación Restringida

Inicio y procedencia de la licitación restringida

Artículo 79. La licitación restringida inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento o cuando el mismo se declare desierto.

La licitación restringida procede cuando el importe de la operación no exceda de los montos máximos autorizados por el Ayuntamiento para cada ejercicio fiscal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción.

En su caso, y siempre que así se justifique, se podrán llevar a cabo licitaciones públicas aun cuando por el monto referido en el párrafo anterior sea procedente una licitación restringida.

Invitación a proveedores en la licitación restringida

Artículo 80. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este Capítulo, el Comité solo realizará el procedimiento de licitación restringida invitando a personas inscritas en el padrón de proveedores.

Procedimiento de la licitación restringida

Artículo 81. El procedimiento de licitación restringida se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. Se invitará a cuando menos tres personas inscritas en el padrón de proveedores, proporcionándoles las bases de la licitación;
- II. Las bases de la licitación indicarán los aspectos fundamentales de la adquisición, arrendamiento o servicio, tomando en consideración aquéllos que resulten aplicables de los previstos por el artículo 64 del presente Reglamento;
- III. El plazo para la presentación y apertura de las ofertas, se establecerá en la invitación. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;
- IV. La apertura de ofertas deberá efectuarse cuando se tengan como mínimo tres, en sobres cerrados que podrán abrirse sin la presencia de los licitantes;

- V. El Comité llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas siempre que existan un mínimo de tres;
- VI. El Comité emitirá el fallo de adjudicación en el plazo que se establezca en la invitación y comunicará a los licitantes el mismo; y
- VII. Serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del procedimiento de licitación pública previsto en este Reglamento.

Capítulo IV

Adjudicación Directa

Causales de adjudicación directa

Artículo 82. El Comité, previo acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales o área solicitante, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece este Reglamento, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se declare desierta una licitación pública o licitación restringida;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo;
- III. Cuando el Comité determine que el contrato sólo puede adjudicarse o celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de las patentes, marcas u otros derechos exclusivos de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el medio ambiente; asimismo, por casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. Cuando se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo por causa imputable al proveedor; en este supuesto, el Comité verificarán previamente si dentro de los que participaron en la licitación conforme al criterio de adjudicación que establece este Reglamento, existe otra oferta que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el licitante;
- VI. Cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar

que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo será a favor del Municipio;

- VII. Cuando el conocimiento público de las especificaciones de los bienes o servicios a contratar pudieran afectar la seguridad pública del Municipio o del Estado, o comprometer información de índole reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles necesarios para la operación de las unidades de negocio que sostengan actividades empresariales conforme a los regímenes fiscales que les apliquen y que dentro del Municipio se dediquen a la comercialización, con excepción de vehículos;
- IX. Cuando por razón del monto de adquisición, arrendamiento o servicio resulte inconveniente realizar el procedimiento de licitación, en función de la oportunidad de que se trate;
- X. Se trate de bienes provenientes de personas que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y
- XI. Cuando se trate de adquisiciones o prestaciones de servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados.

Dictamen emitido por el Comité

Artículo 83. La opción que el Comité ejerza deberá fundarse y motivarse en el dictamen respectivo, en el que además se harán constar las razones para la adjudicación del contrato a un proveedor específico, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, así como variables de financiamiento que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Capítulo V

Subasta Pública

Uso y destino final de los bienes muebles

Artículo 84. Corresponde al Ayuntamiento la facultad de determinar el uso y el destino final de los bienes del patrimonio mobiliario, con excepción de los bienes que pertenezcan al patrimonio propio de las entidades o de los puestos a consignación y los asegurados por el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

Enajenación de bienes muebles

Artículo 85. Corresponde al Comité, la enajenación de los bienes del patrimonio mobiliario, que no sean ya adecuados para el servicio o resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo, previo acuerdo del Ayuntamiento donde se autorice la venta y el precio base para la misma. Serán aprobados por la mayoría calificada del Ayuntamiento, contando de preferencia con avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados.

La convocatoria para la subasta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un periódico de circulación en el Municipio, señalando fecha, hora y lugar donde se efectuará el acto.

Baja de bienes muebles

Artículo 86. Los bienes del patrimonio mobiliario que resulten inútiles, incosteables u obsoletos, deberán ser dados de baja a través del dictamen formulado por la Dirección de Recursos Humanos y Materiales y podrán ser enajenados a título oneroso o gratuito en los términos de este Reglamento.

Excepciones a la subasta pública

Artículo 87. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo no sea recomendable la rehabilitación de un bien del patrimonio mobiliario o sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentre, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la subasta se considere inconveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés;
- II. Cuando sea más costosa la realización del procedimiento de enajenación que el valor estimado de los bienes muebles;
- III. Cuando se rescinda un contrato adjudicado conforme a este procedimiento; en tal supuesto, conforme al criterio de adjudicación, el Comité adjudicará el nuevo contrato de enajenación al postor que resulte más aceptable de los que participaron en la subasta;
- IV. Cuando el destino de los bienes del patrimonio mobiliario sea la donación;
- V. Cuando el importe de la operación se ubique en el rango que para este procedimiento se señalen los montos máximos emitidos por el Ayuntamiento, la venta de bienes muebles se puede llevar a cabo fuera de subasta pública;

- VI. Cuando se pacte el pago en especie de una obligación y esto represente una ventaja o ahorro económico para el Municipio; y
- VII. Cuando se autorice la venta de bienes del patrimonio mobiliario a los servidores públicos que los tengan bajo su resguardo, considerando su naturaleza, valor comercial e utilidad, así como la responsabilidad que haya tenido el servidor público solicitante en el cuidado de los mismos durante su resguardo y la conveniencia de la venta, de conformidad con lo que se establezca en el presente Reglamento.

En los supuestos señalados, se podrán enajenar directamente los bienes, siempre y cuando, tratándose de enajenación a título oneroso, el interesado pague el precio mínimo determinado para esos efectos por el Comité.

Cuando la venta de bienes muebles se realice fuera de subasta pública, se requerirá la autorización de la mayoría calificada del Ayuntamiento y el precio será fijado por la misma mayoría, contando de preferencia con avalúo practicado por uno o varios peritos autorizados, con excepción de lo señalado en la fracción VII.

Monto de la enajenación de bienes muebles

Artículo 88. El monto de la enajenación onerosa de los bienes del patrimonio mobiliario no podrá ser inferior al precio base determinado, los cuales considerarán para esos efectos los valores que se hayan determinado en el avalúo, en los casos en los que se haya practicado, conforme a las disposiciones aplicables.

En el acto de apertura de las posturas, una vez que se conozca el contenido de éstas, los postores podrán mediante puja hacia la alza, proponer mejoras a sus posturas, durante el tiempo que para tal efecto determine el Comité.

La modificación de las posturas económicas sólo podrá realizarse por los postores o por quienes ejerzan su representación jurídica.

Plazo para el pago de bienes enajenados

Artículo 89. El pago de los bienes deberá realizarse a través de los medios legalmente reconocidos, en los plazos establecidos en el contrato respectivo. La entrega de los bienes estará condicionada al pago total de los mismos.

Causas para declarar desierta una subasta

Artículo 90. Una subasta se declarará desierta en los siguientes supuestos:

- I. Cuando no adquiera las bases por lo menos un postor;

- II. Si en el acto de presentación y apertura de ofertas no se encuentran por lo menos uno de los postores que cumplan con los requisitos establecidos en las bases;
- III. Si ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité reúne los requisitos de las bases de la licitación o cuando se acredite de manera fehaciente; y
- IV. Cuando así se considere conveniente por razones de interés público, justificando plenamente dicho interés de manera técnica y jurídica.

En caso de declararse desierta la subasta, en el acta correspondiente deberá fundarse y motivarse dicha determinación.

Declarada desierta la primera subasta, el Comité podrá adjudicar directamente.

Destrucción o disposición final de los bienes

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá autorizar la destrucción o disposición final de los bienes del patrimonio mobiliario, cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en este Reglamento, no existiera persona interesada en adquirirlos o que acepte su donación;
- III. Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción o confinamiento; o
- IV. Se trate de las muestras que los licitantes o proveedores hayan dejado y que hubieren causado abandono por no haber sido recogidas en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se notificó al licitante o proveedor que dichas muestras estaban a su disposición.

Para autorizar la destrucción de bienes del patrimonio mobiliario, deberá existir un dictamen fundado y motivado, técnica y jurídicamente, que lo justifique y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

Cancelación de registros e inventarios

Artículo 92. Efectuada la enajenación o destrucción del bien del patrimonio mobiliario, la Dirección de Recursos Humanos y Materiales procederá a la cancelación de los registros e inventarios del mismo y en su caso la Tesorería de la contabilidad.

Subasta de bienes muebles a través de licitación pública

Artículo 93. Las subastas deberán ser realizadas en apego al procedimiento y plazos de licitación pública establecido por este Reglamento en lo conducente, siguiendo las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Título Séptimo

Contratos Administrativos

Capítulo I

Disposiciones Comunes

Elaboración de los contratos

Artículo 94. Los contratos serán elaborados en términos del presente Reglamento, de las bases de la licitación o subasta, del fallo de adjudicación y de las demás disposiciones aplicables.

Precio fijo y excepciones

Artículo 95. En los contratos regulados por este Reglamento, deberá pactarse la condición de precio fijo. En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos en los precios, de acuerdo con la fórmula o condición que determine previamente el Comité respectivo en las bases de la licitación.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, se podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Formalización y cumplimiento de los contratos

Artículo 96. En la formalización y cumplimiento de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. El contrato se suscribirá en un plazo no mayor de diez días hábiles a la fecha en que se notifique el fallo o determinación de adjudicación correspondiente;

- II. Cuando se hubiere adjudicado el contrato y no se formalice el mismo por causas imputables al sujeto adjudicado dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, podrá el Comité adjudicar el contrato al participante siguiente en los términos de este Reglamento;
- III. A quien se le hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suscribirlo y por tanto, a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, por causas no imputables al propio sujeto adjudicado, no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en este artículo.

Si el sujeto adjudicado opta por suscribir el contrato, las obligaciones asumidas por ambas partes, derivadas de las disposiciones legales aplicables y de las bases de la licitación, se prorrogarán en igual plazo al del atraso en la formalización del contrato;

- IV. Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá expresar así en el contrato respectivo; y
- V. La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa del Comité o así se haya pactado en el contrato correspondiente.

Suscripción de los contratos

Artículo 97. Los contratos a que se refiere el presente Reglamento son de naturaleza administrativa y serán suscritos por los funcionarios facultados.

Contenido de los contratos

Artículo 98. Los contratos que se celebren en los términos de este Reglamento deberán contener como mínimo:

- I. La disposición presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. La fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación del servicio;
- IV. Una descripción completa de los bienes o servicios, sus precios unitarios y el precio total a pagar;
- V. El plazo, condiciones y modalidades de pago;

- VI. La precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes, y en su caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- VII. El porcentaje, número y fecha de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- VIII. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- IX. La vigencia del contrato;
- X. El señalamiento en el caso del arrendamiento, de si es con opción a compra;
- XI. Las pólizas de garantía y los manuales que permitan su correcta operación y funcionamiento;
- XII. Las penas convencionales por incumplimientos. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado; y
- XIII. En el caso de los contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento de bienes muebles. En la contratación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.

Capítulo II

Contrato Abierto y Contrato Integral

Procedimientos a que se sujeta el contrato abierto y el integral

Artículo 99. Los contratos abiertos y los integrales regulados por el presente Reglamento se sujetarán a los procedimientos de contratación establecidos en el mismo, conforme a los montos máximos para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Ayuntamiento para cada ejercicio.

En los contratos integrales dicho monto será el que arroje la suma total a contratar, incluyendo bienes, arrendamientos y servicios, según corresponda.

Celebración de contratos integrales

Artículo 100. En los contratos integrales se establecerán los términos, condiciones y plazos aplicables, distinguiéndose en los mismos aquéllos relativos a bienes de los referentes a los servicios, según se trate.

Dichos contratos se celebrarán cuando así se justifique por la naturaleza del bien y servicio a contratar, o cuando sea conveniente por razones de precio, oportunidad, financiamiento, especialidad en la proveeduría o transferencia de riesgos.

Celebración de contratos abiertos

Artículo 101. Se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se deberá determinar de manera previa a la realización del procedimiento de contratación, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el arrendamiento.

En el caso de la prestación de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

- II. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio, y sus respectivos precios unitarios; y
- III. El proveedor suministrará los bienes o servicios a petición expresa de la dependencia, en las cantidades y fechas que ésta determine.

Capítulo III

Ejecución y Modificación de los Contratos

Seguimiento al cumplimiento de los contratos

Artículo 102. Las Dependencias quedan obligadas a partir de la suscripción del contrato a los términos del mismo, con independencia de quien lo hubiere suscrito.

En todo caso, se deberán observar los siguientes aspectos:

- I. La recepción de los bienes o servicios objeto del contrato será responsabilidad del área solicitante. Al efecto, deberá remitir a la Tesorería en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha convenida de recepción, copia de la remisión o factura que ampare la recepción de conformidad de los bienes o servicios, o, en su caso, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra el proveedor; y

- II. Al recibir los bienes o servicios el área solicitante, no podrá bajo ningún concepto, hacer cualquier cambio que implique condiciones distintas a las establecidas en el contrato.

Pago del precio estipulado en el contrato

Artículo 103. Se deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, de acuerdo a los plazos establecidos en el mismo.

Prohibición de financiamiento

Artículo 104. Los proveedores no podrán ser financiados. No constituyen financiamiento los anticipos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Restitución de los pagos

Artículo 105. Las Dependencias, por conducto de la Tesorería exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a los órganos de control los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine.

Obligación de los proveedores para responder de sus responsabilidades

Artículo 106. Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, en este Reglamento y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Modificación de los contratos

Artículo 107. Las Dependencias podrán modificar los contratos por incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir o arrendar al mismo precio, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien o servicio de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 97, segundo párrafo de este Reglamento.

Prórroga para la entrega de los bienes

Artículo 108. Se podrá prorrogar la entrega de los bienes, por causas debidamente justificadas a juicio de las Dependencias o el Comité en los contratos que hayan

adjudicado, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Modificación de contratos abiertos

Artículo 109. Las Dependencias podrán modificar los contratos abiertos tanto en la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, como en los plazos para su entrega o prestación correspondiente, siempre y cuando las modificaciones no excedan, en su conjunto, del treinta por ciento de los conceptos y plazos establecidos originalmente en los mismos, previa verificación de la suficiencia presupuestal respectiva.

Formalización de contratos modificados

Artículo 110. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las mismas partes que intervinieron en dicho contrato.

Prohibición de otorgar condiciones ventajosas a un proveedor

Artículo 111. Las Dependencias se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente en la adjudicación del procedimiento de contratación respectivo.

No se considerarán condiciones ventajosas los cambios que, en los términos de este Reglamento, tengan por objeto darle mayor operatividad y eficiencia al contrato adjudicado o cuando los mismos deriven de los supuestos previstos en el artículo 97, segundo párrafo de este Reglamento.

Capítulo IV

Suspensión, Terminación y Rescisión de los Contratos

Suspensión del contrato

Artículo 112. La ejecución de un contrato solamente podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo.

Suspensión de obligaciones pendientes

Artículo 113. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de las unidades administrativas, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al municipio.

Terminación anticipada de los contratos

Artículo 114. Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando:

- I. Concurran causas que afecten el interés público, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto del Municipio.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor, o alguna otra circunstancia que haga imposible el cumplimiento del objeto del contrato;
- III. Por mutuo consentimiento de las partes.

Cuando concurran razones de interés público que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagarán al proveedor los bienes y servicios entregados, así como los gastos e inversiones no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Rescisión del contrato

Artículo 115. Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para el Municipio cuando el proveedor incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo.

Procedimiento de rescisión

Artículo 116. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará formalmente al proveedor en un plazo máximo de quince días hábiles.

Título Octavo

Información y Verificación de los Contratos

Capítulo I

Registro y Control de los Contratos

Verificación y conservación de la documentación

Artículo 117. Los órganos de control verificarán en cualquier tiempo el cumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Asimismo, se conservará en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor a cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan celebrado los contratos respectivos.

Control de los procedimientos, actos y contratos

Artículo 118. Las Dependencias u órganos facultados controlarán los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleven a cabo; para tal efecto, establecerán los medios y procedimientos de control que requieran de acuerdo con las normas que en su caso se dicten.

Capítulo II

Supervisión y Seguimiento de los Contratos

Supervisión de los actos regulados por el Reglamento

Artículo 119. Los órganos de control interno realizarán las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Dependencias que celebren actos regulados por la misma, así como a los proveedores, pudiendo solicitarles los datos, informes y documentos relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios.

Los órganos de control en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a lo establecido

por este Reglamento, a las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos autorizados.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las Dependencias, proporcionarán todas las facilidades necesarias a fin de que los órganos de control puedan realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Inspecciones

Artículo 120. Las inspecciones que practiquen los órganos de control se llevarán a cabo en días y horas hábiles por el personal autorizado por los mismos, mediante el oficio respectivo fundado y motivado, el cual señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la revisión o verificación.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por ésta; en caso de que no haya propuesto testigos, por los que designe quien realizó la diligencia.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Comprobación de especificaciones

Artículo 121. La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por los órganos de control.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación.

Investigaciones de calidad de especificaciones

Artículo 122. Los órganos de control realizarán las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, de conformidad con el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante, para que en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, se resuelva lo conducente.

Título Noveno

Infracciones, Sanciones y Penas Convencionales

Capítulo I

Infracciones

Infracciones

Artículo 123. Son infracciones cometidas por los licitantes, postores o proveedores, en los procedimientos y contratos previstos en este Reglamento, las siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;
- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos del Reglamento y contrato; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

Causas por las que no se sanciona al infractor

Artículo 124. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Capítulo II

Sanciones

Multa e inhabilitación

Artículo 125. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de este Reglamento, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a

cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia se impondrá una multa por un monto de hasta el doble de la impuesta con anterioridad, sin perjuicio de la inhabilitación antes referida.

Cuantificación de sanciones

Artículo 126. Las Dependencias a través de la Tesorería, tienen la atribución de cuantificar las sanciones económicas que procedan en contra del licitante, postor o proveedor en términos del artículo anterior y las harán efectivas conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado, habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor o se deducirá el importe de la sanción del saldo pendiente de pago a favor del proveedor;
- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos, habiéndose presentado el incumplimiento, deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor;
- III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado el proveedor; y
- IV. En todos los casos, se podrán hacer efectivas las sanciones a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

El proveedor sujeto a procedimiento de aplicación de sanciones, podrá solicitar la devolución de su garantía previo pago del monto total de la sanción en la Tesorería.

Por lo anterior, en ningún momento podrá liberarse garantía alguna, sin que medie original del recibo oficial expedido por la Tesorería.

Criterios para imposición de multas

Artículo 127. Las Dependencias a través de la Tesorería, tienen la atribución de imponer las multas conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las disposiciones de este Reglamento;
y

- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno responderá solidariamente sobre el total de la multa que se imponga.

Reglas para la aplicación de sanciones

Artículo 128. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. Si dentro del plazo que se señala en la fracción que precede, el proveedor manifiesta por escrito la aceptación de la sanción, se resolverá de plano, sin que sea necesario que medie notificación de la resolución de mérito al proveedor para que se efectúe la deducción correspondiente; y
- IV. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado en un plazo máximo de quince días naturales.

Denuncia de infracciones

Artículo 129. Los servidores públicos, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades competentes.

El incumplimiento de dicha obligación será motivo de las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Comisión de infracciones

Artículo 130. Las infracciones y sanciones a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivarse por la comisión de los mismos hechos.

Sanciones para servidores públicos que infrinjan el Reglamento

Artículo 131. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionados por el órgano de control correspondiente, el que aplicará las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

Capítulo III

Penas Convencionales

Penas convencionales

Artículo 132. Se pactarán penas convencionales del 2 al millar sobre el importe de los bienes, arrendamientos o servicios no entregados, a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cualquier otro incumplimiento, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas conforme a las características de los bienes o servicios. El atraso se computará sobre días naturales.

En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Será responsabilidad de las Dependencias calcular y gestionar en su caso el cobro en forma oportuna de las penas convencionales, toda vez que el pago íntegro de los bienes o servicios, está condicionado a que el proveedor haya cumplido sus obligaciones en tiempo y forma.

Las Dependencias a través de la Tesorería tienen la atribución de cuantificar las penas convencionales económicas que procedan en contra del licitante, postor o proveedor.

Título Décimo

Del recurso de inconformidad

Capítulo Único

Recurso de inconformidad

Interposición de la inconformidad

Artículo 133. La persona que cuente con interés jurídico podrá inconformarse por escrito ante los órganos de control internos, por la resolución o los actos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice, notifique o tenga conocimiento del mismo, bajo los lineamientos del artículo 226 y subsecuentes del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, precluirá el derecho del interesado para interponer el escrito de inconformidad.

Cuando el interesado tenga su domicilio fuera de la ciudad en donde se ubique el domicilio de los órganos de control interno, el escrito de inconformidad podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo, considerándose en este supuesto como fecha de presentación del escrito de inconformidad aquélla en la cual se haya presentado en la oficina de correos correspondiente.

Escrito de inconformidad

Artículo 134. El escrito a través del cual se interponga la inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del inconforme;
- II. Razón social de la parte inconforme, y en su caso los documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona moral o física en su carácter de interesado;
- III. Nombre de la autoridad que emitió el acto;
- IV. El acto que motivó la inconformidad;
- V. La fecha en que el acto o resolución le fue notificada o tuvo conocimiento del mismo;
- VI. Exposición de los hechos y motivos de la inconformidad;
- VII. Las pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya la instancia de inconformidad; y
- VIII. Solicitud de suspensión de los efectos del acto o resolución recurrida.

Asimismo, deberán acompañarse al escrito de inconformidad, el original y las copias del acto y de los documentos anexos para correr traslado a la autoridad emisora del mismo y de ser el caso, a los proveedores terceros interesados.

En caso de que el inconforme omita alguno de los requisitos anteriores, el órgano de control interno correspondiente, lo prevendrá para que dentro del término de tres días hábiles lo aclare, corrija o complete, apercibido que de no hacerlo, su escrito se tendrá por no presentado.

En caso de omitir el domicilio para recibir notificaciones, se le requerirá para que lo subsane dentro de igual término, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones se le practicarán por estrados, aún las de carácter personal.

Manifestación de hechos y documentos que se acompañan al escrito de inconformidad

Artículo 135. En el escrito de inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el inconforme deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a las demás que resulten aplicables.

Cuando la inconformidad se declare improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, se impondrá al inconforme una multa con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Trámite de la inconformidad

Artículo 136. Recibido el escrito de inconformidad, se correrá traslado a la autoridad que emitió el acto o resolución, por el término de cinco días hábiles; transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la instancia de inconformidad, se abrirá un período de pruebas de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan ofrecido y admitido.

Improcedencia de la instancia de inconformidad

Artículo 137. La inconformidad es improcedente contra actos:

- I. Respecto de aquellos que hubiere consentimiento expreso o tácito, es decir, cuando el inconforme teniendo conocimiento del acto, así como que haya sido notificado debidamente no haya tramitado la inconformidad dentro del plazo establecido en este Reglamento;
- II. Que no afecten el interés jurídico del inconforme;
- III. Que el acto se haya consumado de un modo irreparable a juicio del órgano de control interno; y
- IV. Que el acto sea inexistente por virtud de tal circunstancia acreditada mediante las constancias de autos dentro del mismo procedimiento de inconformidad.

Las causales de improcedencia deberán ser examinadas de oficio por los órganos de control interno.

Sobreseimiento

Artículo 138. Procede el sobreseimiento cuando:

- I. El inconforme se desista de la instancia;
- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y
- III. El inconforme fallezca durante la tramitación de la inconformidad, si su derecho es intransmisible o si su muerte lo deja sin materia, o siendo persona moral se haya declarado en concurso mercantil o quiebra, suspensión de pagos o disolución, ya sea por disposición legal o por resolución de autoridad competente.

Trámite de la instancia de inconformidad

Artículo 139. Presentado el escrito de inconformidad, el órgano de control interno correspondiente, podrá de oficio o a petición de parte decretar la suspensión provisional del procedimiento de contratación o de la ejecución del acto materia de la inconformidad, en su caso. Dicha medida se encontrará vigente hasta en tanto se resuelva lo conducente, en virtud de las pruebas que aporte la autoridad al rendir su informe justificado o cualquiera de las partes. Una vez notificada dicha medida cautelar, cualquier acto que la contravenga será nulo.

El órgano de control interno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe justificado rendido por la autoridad emisora del acto, podrá decretar de oficio o a petición de parte la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al patrimonio o presupuesto del área solicitante;
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. Con independencia de que la suspensión se decrete de oficio o a petición de parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo correspondiente, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la convocante o a otro proveedor, mediante garantía por el monto que fije el órgano de control interno; sin embargo, dentro del mismo término, otro proveedor interesado podrá dar contragarantía equivalente a la que corresponda a la garantía, demostrando que no se afecta el interés jurídico del inconforme, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato o la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Formas de garantizar daños y perjuicios

Artículo 140. Las formas de garantizar los daños y perjuicios a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Depósito en dinero o depósito bancario; y
- II. Fianza o contrafianza otorgada por institución autorizada constituida a favor del Municipio.

Informe justificado

Artículo 141. El órgano de control interno solicitará a la autoridad emisora del acto motivo de la inconformidad, un informe justificado en el que dé respuesta a los puntos del escrito de inconformidad presentado, proporcione la documentación requerida y manifieste si a su parecer se causa perjuicio al interés público, a efecto de determinar el monto de la garantía para conceder la suspensión definitiva; dicho informe deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le corra traslado del escrito de inconformidad.

En el acuerdo en que se tenga por rendido el informe justificado, el órgano de control interno ordenará correr traslado con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, a los proveedores terceros interesados que existan, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga.

Periodo probatorio

Artículo 142. Rendido el informe de la autoridad, el órgano de control interno abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles, en el que se desahogarán las pruebas que requieran preparación y hayan sido oportunamente ofrecidas, en términos de lo previsto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Término para resolver sobre la inconformidad

Artículo 143. El órgano de control interno, al concluir el periodo probatorio resolverá lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Determinación de la resolución de la inconformidad

Artículo 144. La resolución que emita por el órgano de control interno podrá determinar:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo la forma o modalidades necesarias para que el mismo se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración de improcedencia o el sobreseimiento de la inconformidad; o
- IV. El reconocimiento de la validez del procedimiento o acto materia de la inconformidad.

En los supuestos previstos por las fracciones I y II, cuando existan elementos que hagan presumir fundadamente la existencia de alguna responsabilidad respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, se determinará también el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En el supuesto previsto por la fracción III, deberá determinarse lo conducente sobre la posible responsabilidad del inconforme, en los términos de este Reglamento.

La resolución que ponga fin a la inconformidad, no es susceptible de impugnación mediante proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Notificación de la resolución de la instancia de inconformidad

Artículo 145. La resolución deberá ser notificada al inconforme, al tercero o terceros proveedores interesados y por oficio a la autoridad emisora del acto motivo de la inconformidad dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Resolución de nulidad del procedimiento

Artículo 146. Dictada la resolución de la instancia de inconformidad en el supuesto de la fracción II del artículo 146 de este Reglamento, el Comité deberá proceder a verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de la licitación o subasta, existe otra oferta o postura que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo, que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor con retroactividad al 10 de octubre de 2021, una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y la Prestación de Servicios, del Municipio de San José Iturbide, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 05 de mayo de 2003, así como el publicado en fecha 12 de febrero de 1999.

Procedimientos en trámite

ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones e inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que se encuentren vigentes, se regirán por las disposiciones aplicables en el momento en que se celebraron.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.


Lic. Cindy Abril Arvizu Hernández
Presidenta Municipal




Lic. Jesús Omar Jaime Valencia
Secretario del H. Ayuntamiento





La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través
de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio



Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tel: 473 3 30 03

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 772.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 25.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,565.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,289.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del Balance o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ